

que tienen a leerlo por si mismos al que  
señumian, se ratifica en su contenido el  
otorgante y lo firma con suyo y con los  
testigos de todo lo cual y del conocimiento  
del otorgante yo el suscrito consul  
doy fe. José d' Mota

Francisco Gómez

Francisco Almor

Ante mi  
El Consul de España

Camillo de Motta





Número cincuenta y uno  
Escriptura de Poder especial

En la ciudad de Santiago

<sup>Recibido copia</sup>  
<sup>el mismo dia</sup>  
<sup>de otorgamiento</sup>  
 de Cuba à veintisiete de Julio de mil  
 novecientos setenta ante mi Don Emilio  
 de Motta, Consul de España en esta  
 residencia, en funciones de Notario, y  
 en presencia de los testigos que mas  
 adelante se expresarian.

Comparece Don Cesar Arnuengol  
 y Magdalena, natural de Ponferrada, pro-  
 vincia de Leon, mayor de edad, residente  
 en Guantánamo (Isla de Cuba) al cual doy fe  
 conozco, y asegurando hallare en el  
 pleno uso de sus derechos civiles, y  
 con la capacidad legal necesaria a  
 mi juicio para otorgar esta Escritura,  
<sup>liberamente</sup> de su espontanea voluntad, dice:

Que da y confiere Poder  
 especial tan amplio y bastante como

en Derecho se requiera y sea necesario,  
a favor de su Sierva Madre Doña  
Pascuala Magdalena Viuda de Don  
Esteban Armengol, <sup>Padre del compareciente</sup> domiciliada en Oviedo  
para que en nombre del otorgante y  
representando su persona, acciones y  
derechos, apruebe y se conforme con  
el fallo dictado por el Juzguero Don  
Antero Coronas en el juicio arbitral  
pendiente con la "Compañía Popular de  
Avilés" por las obras ejecutadas en el  
salto de agua del Escobio, como con-  
tratista que fué <sup>en su nombre</sup> ~~en unión de~~ <sup>Padre</sup> hermano <sup>del compareciente</sup>  
Don Gregorio Armengol.

Asimismo la otorga facultades  
para que perciba de la expresada So-  
ciedad el importe que resulte a favor de  
los citados contratistas, <sup>o sea su Padre</sup> ~~o sea el mismo otor-~~  
~~gante~~ y su mencionado Señor hermano, y  
para que, una vez cobrado dicho importe,  
otorgue de ello la correspondiente carta  
de pago, como finiquito total y sal-  
do de cuentas, prometiendo el compa-  
reciente tener por firme y valido cuan-



Folio ciento catorce

to fuere obrado por su Señora Madre en  
virtud de este Poder

Aquí lo otorga en presencia de los  
testigos D. Antoni Moltó y D. Fernan-  
do Greses, ambos mayores de edad y  
residentes en esta ciudad a los cuales  
doy fe conozco

Y leido que les fui este In-  
strumento Público por mi el infasento Con-  
sul después de advertidos todos del dere-  
cho que tienen a leerlo por si mismos, se  
ratifica en su contenido <sup>la frá</sup> el otorgante y  
lo firma conmigo y con los testigos, de  
todo lo cual yo el Consul doy fe. =  
Entre líneas = Padre del compareciente =  
en reflejo Señor Padre = del compa-  
reiente = o sea su Sr. Padre = Vale =  
Bachado = o sea, el mismo otorgante =  
No vale = Cesar Amengol



Antonio Moltó

Fernando Greses

Ante mí  
El Consul de España

Eusebio de Motta

N  
1  
Hepidio copia  
dia de su oto  
anuncio.  
de Cul  
veciun  
Motta  
esta re  
presenc  
se exp

Gonzale  
renta a  
en Da  
inscrito  
Julado  
setenta  
quando  
rechos c  
pacida  
este y



115  
Folio ciento quince.

## Número cincuenta y dos Escritura de Poder especial

En la ciudad de Santiago

de Cuba à veintisiete de Julio de mil no-  
cientos diecisiete, Ante mi Don Emilio de  
Motta y Ortiz, Consul de España en  
esta residencia, en funciones de Notario y en  
presencia de los testigos que mas adelante  
se expresarán.

Comparece D. Benito Iglesias  
Gonzalez, natural de Villamain (Orense) de cu-  
arenta años de edad, estado casado y residente  
en Daiquirí, provincia de Santiago de Cuba e  
inscrito en el Registro de Españoles de este Con-  
sulado en el número (2771) dos mil setecientos  
setenta y uno, al cual soy fe conozco y as-  
quiendo hallare en el pleno uso de sus de-  
rechos civiles y teniendo á mi juicio la ca-  
pacidad legal necesaria para otorgar  
este Instrumento Público, libremente y de

en espontanea voluntad dice:

Que por Escritura Pública otorgada <sup>a su favor</sup> en Sa-  
que la Grande (Isla de Cuba) ante el Notario Don Alpedo Lopez Silvero  
corriente mes (~~y a su favor~~) por los cónyuges  
Don Modesto García Pérez y D<sup>r</sup> Elisa Pérez  
Puga, estos reconocieron al aqui compare-  
ciente Don Benito Iglesia, un crédito de  
trescientos tres pesos, oro americano, en  
cuya Escritura, de la cual me exhibe copia  
legalizada por el Viceconsul de España  
en dicha ciudad de esta Isla, existe una  
cláusula que dice, literalmente copiada: —

"9 En el caso que faltaren al cumpli-  
miento de esta obligación podrá el acreedor  
proceder judicialmente contra los expresidentes  
(se refiere a los otorgantes) o cualquiera de  
ellos y contra los bienes que posean en esta  
Isla o en España, de los cuales proue-  
derá no disponer mientras no hayan ca-  
bido la presente obligación."

Y que habiendo obligado tam-  
bién por dicha Escritura, cláusula primera,  
los referidos cónyuges a devolverle dicha  
suma con el interés de uno por cien-

to mensual y en el plazo de ocho meses,  
y no pudiendo el aqui compareciente tras-  
ladarse a España a pedir el cumplimiento,  
ante el correspondiente Juzgado, de la  
repetida obligación si venciere el mencio-  
nado plazo sin haber sido satisfecha,  
por el presente da y confiere  
Poder especial tan amplio y bas-  
tante como en Derecho se requiera y  
sea necesario a su hermano político  
Don Ramon Sueiro, vecino de Cristole  
provincia de Orense, mayor de edad, esta-  
do casado y profesión labrador, para  
que representando la persona, derechos  
y acciones del otorgante, pueda reclamar  
en su dia el cumplimiento de la repetida  
obligación, pidiendo, en forma, al compe-  
tente Juzgado la ejecución de la mi-  
ma y embargo de los bienes que apa-  
rezcan en España de propiedad de sus  
mencionados deudores por la cantidad  
objeto del crédito <sup>en cuestión</sup> y los intereses pactados  
en la Escritura de referencia.

A este fin le otorga también

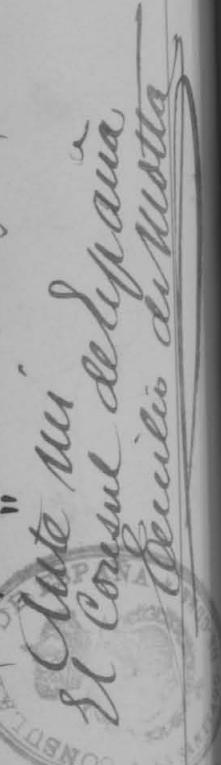
todas las facultades necesarias <sup>en España</sup> para comparecer en juicios de mayor ó menor cuantia como actor ó como demandado y nombrar Abogados y Procuradores, pues para ello y todas sus incidencias aunque aqui no se hallen expresadas una por una le da y confiere el Poder mas amplio que necesite, siempre en lo que se refiera directa ó indirectamente á la reclamacion objeto de esta Escritura.

Así lo otorga en presencia de los testigos D. Manuel Guzman y Don Miguel Encinas, ambos mayores de edad, súbditos españoles residentes en esta ciudad a los que das píe conozco

Y leída que les fue esta Escritura despues de advertidos todos del derecho que tienen a leerla por si mismos, se ratifica en su contenido el otorgante y la firma conmigo y con los testigos de todo lo cual y de quanto queda mencionado en este Instrumento Publico, yo el infrascrito Consul doy fe = Tachado = (Y a su favor) = Que = No vale = Entre lineas = a su favor = Ante el Notario don Alfredo Lopez Silverio = en cuestion = en España = Vale = Aprobadas todas las enmiendas.

Bueno y glesias Miguel Encinas  
Manuel Guzman

se expidió copia  
el dia de su otorgamiento.





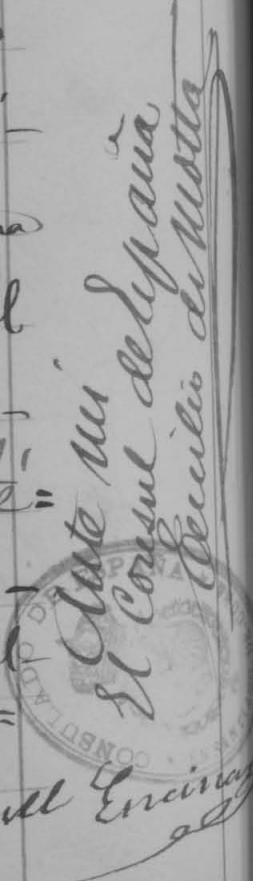
Folio ciento diez y siete

## Número cincuenta y tres Escritura de Poder

Se expedio copia  
el dia de su otorgamiento.

En la Ciudad de Santiago  
de Cuba a primero de Agosto de mil  
seiscientos setenta, ante mi Don Emilio de  
Motta y Ortiz, Consul de España en  
esta residencia, en funciones de Notario  
y en presencia de los testigos que más  
adelante se expresaran.

Comparte Dña María  
de las Mercedes Catalina Adams y  
Ramírez, naturas de Villanueva  
de cuarenta y ocho años de edad acom-  
pañada de su esposo Don Fernando  
Belmonte y Campillo, natural de Hellín  
provincia de Albacete, de cincuenta  
y nueve años de edad, ambos resi-  
dentes en esta Ciudad, calle de Jac-  
toria número treinta y siete y pre-  
via licencia marital prevenida por  
y a los cuales soy fechor



derecho que su referido esposo la  
concede para este acto y hallan-  
dose a mi juicio con la capaci-  
dad legal para el otorgamiento  
de esta Escritura, libre y espou-  
tanamente dice \_\_\_\_\_

Que da y confiere poder  
general tan amplio y bastante como  
en derecho se requiera y sea necesario  
al Señor Wellington J. Law natural  
del Canadá ciudadano de los Estados  
Unidos del Norte de América y vecino  
de Gayal de Holguín de estado ca-  
sado de cincuenta y seis años de  
edad y Doctor en Medicina para  
que, representando la persona, acciones  
y derechos de la otorgante pueda \_\_\_\_\_

Comparecer en juicios civiles o crimi-  
nales de mayor o menor cuantía, ya como  
actor ya como demandado; elegir procu-  
radores; celebrar juicios verbales y de faltas,  
y actos de conciliación, avisándose o no;  
presentar testigos, escritos y pruebas, tachan-  
do las de contrario, así como cuantas docu-

Jolio ciento diez y ocho

mentos sean preciosos; incoar, contestar y seguir todo género de demandas; pedir y remun-  
ciar embargos, desembargos, tasaciones, ejecu-  
ciones y venta de bienes; nombrar peritos, con-  
tadores, liquidadores y terceros en discordia;  
acusar y desvincular criminalmente; hacer  
acusaciones; admitir citaciones y notificacio-  
nes, emplazamientos y requerimientos; oír  
autos, providencias y sentencias; promover y  
seguir a su conclusión cualesquiera pliegos  
y los recursos que sean necesarios; desistir  
de ellos; consentir lo favorable, y apilar y su-  
plicar de lo adverso; prestar toda clase  
de juramentos, y seguir el asunto principal  
y cuantos incidentes en su tramitación se  
susciten, en todas instancias y tribunales,  
hasta obtener sentencia firme y su ejecu-  
ción cuyo cumplimiento podrá pedir  
por la vía de apremio.

Si lo otorga en presencia de los  
testigos Don Alonso Caballero y Roemuro  
y Don Rodolfo Franco y Solís, ambos  
mayores de edad, residentes en esta Ciu-  
dad a los cuales doy fe conozco.

Ileido que les fué este Instrumento  
Publico por mi el infrascrito Consul de  
España despues de aduertidos todos del  
derecho que tienen a leerlo por si mismos,  
se ratifica en su contenido la Señora oto-  
gante y la ratifica tambien su autori-  
zacion marital su Señor esposo y lo  
firman conmigo y con los testigos de  
todo lo cual yo el Consul doy fe. =  
Entre líneas - y a los cuales doy fe conozco - Vale.

Mercedes Adamíz y Ramírez

Fernández Belmonte  
Manzo Valladares

Rodolfo Franco  
Molins

Ante mi  
el Consul de España

Eulio de Motta





117  
Folio ciento diez y nueve

## Número cincuenta y cuatro Escritura de Poder

En la Ciudad de Santiago

de Leuba a tres de Agosto de mil no-  
vecientos diez. Ante mi Don Emilio  
de Motta, Consul de España en esta  
residencia, en funciones de Notario, y  
en presencia de los testigos que mas  
adlante se expresaran.

Comparaee Don Vicente  
Luguz Gallego natural de Villarillo de  
Bota ayuntamiento de Villardebos, Par-  
tido de Verin (Orense) de veintiocho  
años de edad, reside en el Camy  
de profesion jornalero, al qual doy fe  
conocer, y asegurando hallarse en el plie-  
no uso de sus derechos civiles y con  
la capacidad legal necesaria a mi-  
jicio para otorgar esta Escritura,  
liberamente y de su expontanea voluntad

luntad dice:

Que da y confiere Poder especial  
tan amplio y bastante como en derecho  
se requiera y sea necesario a favor de  
Don Domingo Manuel Fernandez,  
mayor de edad, casado, residente en  
Villonillo de Cota profesion Labrador, pa-  
ra que, representando la persona, ac-  
ciones y derechos del otorgante pueda:

Comparecer en juicios civiles o cri-  
minales de mayor o menor cuantia,  
ya como actor, ya como demandado;  
elegir procuradores; celebrar juicios verba-  
les y de faltas y actos de conciliacion,  
aviniendose o no; presentar testigos, escriptos  
y pruebas, tachando las de contrario, asi  
como cuantos documentos sean precisos;  
iniciar, contestar y seguir todo genero de  
demandas; pedir y renunciar embargos,  
desembargos, tasaciones, ejecuciones y ventas  
de bienes; nombrar peritos, contadores,  
liquidadores y terceros en discordia; acusar  
y denunciar criminalmente, hacer recur-  
siones; admitir citaciones y notificaciones,

emplazamientos y requerimientos; oir autores, providencias y sentencias; promover y seguir a su conclusion cualequiera pleito y los recursos que sean necesarios; desistirse de ellos; consentir lo favorable, y apelar y replicar de lo aduerso; prestar toda clase de juramentos y seguir el asunto principal y cuantos incidentes en su tramitacion se susciten, en todas instancias y tribunales, hasta obtener sentencia firm y su ejecucion cuyo cumplimiento podra pedir por la vía de apremio.

Así lo otorga en presencia  
de los testigos Don José Iglesias Fernández y Don Manuel Monterrubio y Auta, ambos mayores de edad, y  
residentes en esta ciudad a las cuales  
doy fe conozco.

Y leido que les fué este Instrumento Público por mi el inscrito Consul, despues de advertido todo del derecho que tienen a leerlo por si quisieren ratificálo en su contenido d otorgante y lo fir-

*en su nombre d testigo José Iglesias por no saber  
firmar el otorgante el otro  
ma Connigo y con ~~los~~ testigo,  
de todo lo cual yo el infras-  
ento Consul doy fe —  
por mielante dieges Gallego.  
genosable Fernan lo hace a su mejo-  
r & pre y gallego <sup>el testigo</sup> Fernanales*

*Manuel Montesoubio Ante*

*Ante mi  
El Consul de España  
Enilio de Motta*



*Entre libres - en su nombre el testigo José Iglesias  
y Fernan lo hace a su mejo-  
r & pre y gallego Enilio de Motta*

*se expidió  
de la  
copia d mis  
nueve  
no dia de un  
otorgamiento  
tigas  
y Gu  
de q  
diente  
al q  
halle  
chos  
la e  
otorga  
libre*

Entre licas - en su nombre el testigo José Galván  
propio mío, firmarán el sobre que se el otorgamiento  
de Motta



Folio ciento veintiuno

## Número cincuenta y cinco Escritura de Poder especial

Se expidió

Copia al viés

Mismo día de un

otorgamiento

En la Ciudad de Santiago  
de Cuba a' doce de Agosto de mil  
novecientos siete ante mí Don Emilio  
de Motta y Ortiz, Consul de Espa-  
ña en esta residencia en funciones  
de Notario y en presencia de los tes-  
tigos que mas adelante se expresaran:

Comparce Don Pablo Guell  
y Guell, natural de Valls provincia  
de Tarragona, mayor de edad, resi-  
dente en Guantánamo (Santiago de Cuba)  
al que soy sé conozco y asegurando  
hallarse en el pleno uso de sus dere-  
chos civiles y teniendo a mi juicio  
la capacidad legal necesaria para  
otorgar este instrumento público  
libre y espontáneamente dice

Que por conducto de este Consula-

do de España recibió del Gobierno  
Español el Resguardo que copiado a  
la letra dice así:

"Ministerio de la Guerra = Resguardo  
"número veintimil doscientos cuarenta  
"y nueve = Expediente o relación nú-  
"mero mil quinientos diez = Crédito nu-  
"mero tres = Grupo Primero - Concepto  
"A = La junta clasificadora de obligaciones  
"pendientes de pago procedentes de Ultra-  
"mar y derivadas de la última guerra  
"de las Islas de Cuba, Puerto Rico y Phi-  
"pinas, según acuerdo publicado en la Gac-  
"eta de Madrid "del día diez y siete de  
"Julio de mil novecientos seis ha resuel-  
"to se abone a Don Pablo Guell Guell  
"soldado un crédito por la cantidad de  
"setecientas cincuenta pesetas noventa  
"centimos en la forma dispuesta por el  
"Artículo tercero de la Ley de 30 de Julio  
"de 1904 = Y para que el interventor  
"pueda hacerlo efectivo, expido el pre-  
"sente documento que deberá presentarse  
"en la Tesorería de la Dirección general

" de la Deuda y telares panivas en la forma  
" dispuesta en la instrucción de 15 de Sep-  
" tiembre de 1904, con apercibimiento de la  
" caducidad que establece el artículo vein-  
" tido uno de la misma - Madrid 26  
" de Julio de mil novecientos seis - El  
" ordenador de pagos - Federico Pérez Ca-  
" bero - Hay una rubrica - Hay un  
" sello en seco con las armas de España.

Y que teniendo que hacer efe-  
tiva dicha cantidad y no pudiendo  
trasladarse personalmente a España,  
por el presente da y confiere Poder Es-  
pecial tan amplio y bastante como  
en Derecho se requiera y sea necesario  
a favor de Don Agustín Flores Albares  
mayor de edad, residente en Madrid  
calle de la Concepción Gerona número  
no veintitres, Don Fernando Rodríguez  
Méjico, casado, Agente de Negocios, Cole-  
giado vecino de Madrid calle de López  
de Vega y a Don Antonio Veloso Cárto  
natural de Zamora vecino de Santiago  
de Cuba calle de la Marina Baja

numero seis, mayor de edad, para que  
juntos o separadamente cualquiera de ellos  
puedan) hacer efectivo el trascrito res-  
guardo en nombre y representación del  
compareciente, presentándose en la Sesión  
y claves pasivas y practicando cuyutas  
operaciones sean necesarias lo mismo en  
dicha dependencia que en cualquier otra  
oficina pública hasta obtener el total  
cobro de dicha suma X pesetas para ello y  
todas sus incidencias dá a los referidos  
señores amplias facultades en virtud de  
este poder.

Al mismo les da facultad para  
que en caso necesario sustituyan este Poder,  
también obraido por separado cualquiera  
de los tres a favor de la persona o perso-  
nas que estimen convenientes pues el  
otorgante promete tener por firmes y vali-  
dos cuanto fuese obraido por uno cual-  
quier de sus tres referidos mandatarios  
y al mismo por el sustituto o sustitutos  
que aquéllos puedan nombrar siempre



Folio ciento veintitres

lo que haga relación al objeto de esta Escriutura.

Así lo otorga en presencia de los testigos Don Fernando Lopez y Don ~~José~~ ~~Indalecio~~ ~~Requejado~~ ambas mayores de edad y vecinos de esta ciudad a los cuales doy fe conozco.

Y leido que les fué este Instrumento Público por mí el Gobernador Consul, después de advertidos todos del derecho que tienen a leerlo por si mismo al que renuncian, se ratifica en su contenido el otorgante y lo firma ~~en~~ su nombre testigo ~~Don~~ ~~Fernando~~ ~~Lopez~~ por no saber firmar el otorgante ni consigno y con ~~los~~ ~~testigos~~, de todo lo cual yo el Gobernador Consul doy fe por Pablo Guell y Guell que nombra firmar la acta a los jueces ~~Fernando Lopez~~ y ~~Indalecio Gonzalez~~



Aute mi  
El Consul de España  
Eusebio de Motta

de  
occ  
de  
en  
los  
sara

capu  
Pue  
clade  
guro  
sus  
lega  
otorg

Pue  
corr



Folio ciento veinticuatro.

## Número cincuenta y seis Ratificación de Protesta

En la Ciudad de Santiago  
de Cuba a tres de Agosto de mil no-  
vecientos setenta, ante mí Don Emilio  
de Motta y otros Consul de España  
en esta residencia y en presencia de  
los testigos que mas adelante se expre-  
saran.

Comparóce Don Leopoldo Benítez  
Capitán del Vapor Español "Miguel H.  
Ruiz" de la matrícula de Cádiz, an-  
clado al momento en este Puerto; y as-  
guardado hallarse en el pleno uso de  
sus derechos civiles y con la capacidad  
legal necesaria a mi juicio para  
otorgar esta Escritura dice:

Que en el Consulado de España en  
Puerto Rico y con fecha nuevo del  
corriente otorgó una Escritura de

Protesta de averias a consecuencia de los  
mares gruesas encontradas por el Buque  
de su mando en su actual viaje de  
Barcelona a dicho Puerto.

Que dicha Protesta la ha ratifi-  
cado en el Viceconsulado de Espana en  
Ponce el dia dos del presente mes y del  
documento original me exhibe copia  
certificada que le devuelvo despues de  
anotada por mi y sellada con el de oficio  
de este Consulado.

En su consecuencia ratifica en todas  
sus partes la citada protesta hecha en  
Puerto Rico a los efectos del articulo se-  
cientos veinticuatro del codigo de comer-  
cio a fin de que no le pase ningun per-  
juicio por las averias que puedan tener  
las mercancias que conduce, dando  
por terminada esta acta que queda proto-  
colizada en el Protocolo de Instrumentos  
Publicos de este Consulado de Espana.

Firmaron como testigos esta ra-  
tificación Don Flora Lopez y Don Victor  
Lopez, ambos mayores de edad y acusos



Folio ciento veinticinco

de esta Ciudad, a los cuales doy de conoz  
co así como al Capitán otorgante.

Y enterados todos del derecho que tienen  
a leer por si mismos esta Escritura, pro-  
cedí por su acuerdo a la lectura inte-  
gra de la misma en cuyo contenido se  
ratifica el Capitán compareciente y la  
firma conmigo y con los testigos de todo  
lo cual yo el suscripto bocanal poy sé.

L. P. Díaz.

M. López

Victor López



Ante mi  
el Comisario de España  
Eusebio de Motta

Q  
se expidió la copia  
el mismo día de  
su otorgamiento

Hasta  
tener  
edad  
basta  
el re  
a' do  
llars  
y co  
me  
libre



Folio ciento veintiseis

## Número cincuenta y siete Escritura de Poder especial

En la ciudad de Santia-

go de Cuba a trece de Agosto de mil  
se expidió la copia  
novecientos siete, ante mi Don Emilio  
d' un mismo dia d' oficio  
de Motta y Ortiz, Consul de España  
en esta residencia en funciones de Nota-  
rio y en presencia de los testigos que  
más adelante se expresaran.

Comparéee Don Juan Pérez  
Hernández natural de Cunita, Pon-  
tevedra), de veintiay dos años de  
edad, residente en esta ciudad calle  
Cristina alta d'urz s/n e inscrito en  
el registro de Españoles de este consulado  
a quien dey fe conoce y asegurando ha-  
llarse en el pleno uso de sus derechos civiles  
y con la capacidad legal necesaria a  
mi juicio para otorgar esta Escritura  
libremente y de su spontanea voluntad

dice

Que da y confiere Poder especial  
tan amplio y bastante como en derecho se  
requiera y sea necesario a favor de don  
Ursino Verdes y Rodríguez, Agente Cole-  
giado de Negocios residente en Madrid  
calle de Jacometrezo numero sesenta y dos  
para que en nombre y representacion del  
otorgante pueda presentarse en la Teso-  
neria de la Dirección de la Deuda y bla-  
ses Pasivas a hacer efectivo el Res-  
guardo o abonaré expedido por el Mi-  
nisterio de la Guerra o por cualquiera  
de sus dependencias, a nombre del  
comparciente y por el importe de los al-  
cances que le corresponden como Soldado  
que fue del Segundo Batallón, Segundo  
Regimiento de Infantería de Alacant del  
Departamento del Ferrol durante los  
años de mil ochocientos noventa y cinco  
al mil ochocientos noventa y ocho en  
operaciones en esta Isla de Cuba —

Que ignora el número descripto  
correspondiente a dicho resguardo o abonaré

así como la fecha de su expedición y el importe  
en pesetas a que el mismo asciende; pues  
solo tiene conocimiento de ~~que~~ los refe-  
ridos créditos ~~han sido remitidos~~  
~~por conducto de su~~  
~~padre,~~ ~~que~~ al Alcalde de Cuntis o Pon-  
tevedra ~~quien le~~ participó que se habían  
recibido ~~para su hijo~~, que no se los po-  
día entregar suyo al interesado personal-  
mente o a persona que le represente con  
poder en forma.

Y que no juzgando trasladarse  
personalmente a España facultá en vir-  
tud de la presente Escritura de man-  
dato al referido Señor Verdes para que  
en su nombre reclame el mencionado do-  
cumento y sobre su importe practi-  
cando cuantas operaciones sean necesarias  
lo mismo en la Dirección de clases spa-  
nas que en el Ministerio de la Guerra  
si necesario fuese o en cualesquiera otra  
y que una vez cobrado lo remita al Comul de  
oficina pública, prometiendo tener por <sup>repaña en</sup>  
<sup>Santiago de</sup>  
<sup>Cuba para que</sup>  
<sup>por el de ser</sup>  
<sup>entregado</sup>  
firmar y valido cuanto fuese obrado en  
virtud de este Poder.

Así lo otorga en presencia

alos testigos José Pardo y Francisco Fernández,  
de ambos mayores de edad y resi-  
dentes en esta ciudad a los cuales  
doy fe conozco.

Y leída que les fué esta Es-  
critura después de advertirles todo del  
derecho que tienen a leerla por  
si quisieran se ratifica en su contenido  
el otorgante y la firma con-  
migo y con los testigos, de todo  
lo cual yo el supradicto Consul  
doy fe. : Juan Ruas

José Pardo Francisco Fernández



Auténtico  
El Consul de España  
Emilio de Motta

Entrelíneas en la página anterior = que = han sido  
otras líneas y almorzado en la misma pagina = y que una vez comido lo  
recibido al Consul de España en Santiago de Cuba para que por el mismo  
entregado = Vale.  
E. de Motta



Folio ciento veintiocho

## Número cincuenta y ocho Satisfacción de Protesta

En la ciudad de Santiago de  
Cuba a' eatorce de Agosto de mil nove-  
cientos siete, ante mi Don Emilio de  
Motta y Ortiz Consul de España en  
esta residencia en funciones de Notario  
y en presencia de los testigos que más  
adlante se expresaran.

Comparece Don Francisco  
Beotegui Capitan de la Marina  
Mercante y del Vapor Español  
"Nicto" de Don Ramon de Larri-  
naga y de la matrícula de Bilbao  
audado al presente en este Puerto y  
asegurando hallarse en el pleno uso  
de sus derechos civiles, y con la capaci-  
dad legal necesaria a' mi juicio para  
otorgar esta Escritura dice

Que en el Consulado de España en

Continuación la pagina anterior = que = han sido remitidos = quinientos = y = vale  
(entre líneas) y almacén en la misma plaza = y que una vez cobrada la  
remita al Consulado de España en Santiago de Cuba para que por el le sea  
entregado = Vale.  
6 de Agosto

la Habana y con fecha primero del  
mes actual otorgó una protesta de  
averías a consecuencia de las mareas  
graves encontradas por el buque de  
su mando en su viaje de Liverpool  
a la Habana y del documento original  
me exhibe copia certificada que le de-  
vuelvo después de anotada por mí y se-  
llada con el de oficio de este Consulado.

En su consecuencia ratifica  
en todas sus partes la citada protesta  
hecha en la Habana a los efectos del  
artículo seiscientos veinticuatro del  
Código de Comercio a fin de que no  
le pase ningún perjuicio por la ave-  
rias que puedan tener las mercancías  
que conduzca dando por terminada esta  
acta que queda protocolizada en el Pro-  
tocolo de Instrumentos Públicos de este  
Consulado de España.

Presenciamos esta ratificación  
como testigos Don Flonian Soper y Don  
Victor Soper ambos mayores de edad  
y vecinos de esta ciudad a los cuales



Folio ciento veintiuno

doy fe conozco así como al Capitán  
otorgante.

Y enterados todos del derecho que  
tienen a leer por sí mismos esta Escri-  
tura, procedí por su acuerdo a la lee-  
tura íntegra de la misma en cuyo  
contenido se ratifica el Capitán com-  
pareciente y la firma conjunta y  
con los testigos de todo lo cual yo el  
infraescrito Consul doy fe.

J. Francisco Beatozzi  
Hernán López D. Víctor Vázquez

Ante mi  
el Consul de España  
Emilio de Motta



N  
E

de los  
mocales  
de M  
esta  
no y  
más

y Ros  
te y  
de la  
al pre  
halla  
ciuda  
saria  
Escrí

en la



Folio ciento treinta

## Número cincuenta y nueve Ratificación de Protesta

En la ciudad de Santiago  
de Cuba a quince de Agosto de mil  
novecientos siete ante mí Don Emilio  
de Motta y otros Consul de España en  
esta residencia en funciones de Nota-  
rio y en presencia de los testigos que  
más adelante se expresaran.

Comparece Don José Soveras  
y Ros Capitan de la Marina Ameri-  
te y del Vapor Español "Juan Jorgas"  
de la matrícula de Barcelona anclado  
al presente en este Puerto y asegurando  
hallarse en el pleno uso de sus derechos  
civiles y con la capacidad legal nece-  
saria a mi juicio para otorgar esta  
Escritura diu-

Que en el consulado de España  
en la Habana y con fecha siete

del coniunte otorgó una Escriutura de  
ratificación de la protesta de avería  
que a su vez otorgó en San Juan de  
Puerto Rico con fecha veintinueve de  
Julio ultimo ratificada tambien en  
Ponce con fecha primero del actual.

De la referida Escriutura otorgada  
en la Habana me expuse copia que  
le debíe lo despues de autorizada por mí  
y sellada con el de oficio de este Con-  
sulado.

En su consecuencia la ratifica  
en todas sus partes la mencionada  
Protesta de avería hecha a los efe-  
tos del artículo seiscientos veinti cuatro  
del Código de Comercio a fin de que  
no le pare ningún perjuicio por  
las averías que, a consecuencia de las  
mareas gruesas encontradas en su via-  
je de Barcelona hasta Puerto (San  
tiago de Cuba) puedan resultar en  
las mercancías que conduce, dando  
por terminada esta acta que firma-  
como testigos Son Arturo Capdevila

Jolio ciento treintayuno

y don Juan Riva primer oficial  
Abogado respectivamente del mismo  
Bapor á los cuales doy fe conozco  
así como al Capitan compareciente.

Y enterados todos del derecho  
que tienen a leer por si mismo esta  
Escritura, procedí por su acuerdo a  
la lectura íntegra de la misma  
en cuyo contenido se ratifica el capi-  
tan y la firma conmigo y con los testi-  
tigos de todo lo cual yo el infrascrito  
Consul doy fe = tachado = la = en segun-  
da cara don linea = vale

Don Horcas

Arturo Casanella

Juan Riba



Ante mi  
Consul de España

Quiilio de Motta

de Cu  
mis  
Emi  
Espe  
ciones  
testigo

Pan  
pro  
anos  
no e  
resid  
doy  
se en  
viles  
esas  
esta



Folio <sup>int</sup> treinta y dos

## Número sesenta. Escritura de Poder especial.

En la Ciudad de Santiago  
de Cuba a diez y seis de Agosto de  
mil novecientos setenta, ante mí Don  
Emilio de Motta y Ortiz, Consul de  
España en esta residencia, en fun-  
ciones de Notario y en presencia de los  
testigos que más adelante se expresaran.

Comparece Don Joaquín  
Ramos Blanco, natural de Ferreza  
provincia de Oriente de treinta y un  
años de edad, e inscrito en el Regis-  
tro de Espanoles de este Consulado,  
residente en Gaiquirí (Cuba) al que  
doy fe conozco, y asegurando hallar-  
se en el pleno uso de sus derechos ci-  
viles y con la capacidad legal ne-  
cesaria a mi juicio para otorgar  
esta Escritura, libremente y de su

expontanea voluntad dice.

Que da y confiere Poder espe-  
cial tan amplio y bastante como  
en derecho se requiera y sea necesario  
á favor de su hermano Don Manuel  
Ruizos y Blaño de veintiséis años  
de edad, de estado soltero, formado,  
residente en dicho pueblo de Ferreuna  
para que representando la persona  
acciones y derechos del otorgante pueda.

A poderase de todos y cualesquier  
bienes que recaigan á su favor ó le  
pertenezcan por cualquier motivo y los  
administre, alquile, arriende y vendá  
á perpetuidad á pública subasta ó  
privadamente, por los precios, pactos y  
condiciones y garantías que mejor crea con-  
venir, iustar el oportuno expediente personal  
si carecieran de título de dominio los bienes  
que prenda vender en virtud de esta  
escritura; cobrar los precios al contado  
ó estipular su pago á plazos, firmando  
las escrituras de ventas, cartas de pago  
y finiquitos correspondientes; intervenir, a

Julio Treinta y tres

los efectos correspondientes, en las diligencias de inventario, avaluo, liquidacion, particion y adjudicacion de todos y cualesquier bienes que por mandato de la Ley ó herencia le correspondan.

Así mismo le da facultad para que obrando en nombre del otorgante y llevando la representación de éste, pueda comparecer en juicios civiles ó criminales de mayor ó menor cuantía, ya como actor, ya como demandado; elegir procuradores; celebrar juicios verbales y de faltas, y actos de conciliación acusandore ó no, imponer, contestar y seguir todo género de demandas; pedir y renunciar embargos, desembargos, tasaciones, ejecuciones y venta de bienes; nombrar peritos, contadores, liquidadores y terceros en discordia promover y seguir a su conclusión cualesquier pleitos y los recursos que sean necesarios; desistirse de ellos; conseguir lo favorable, y apilar y suplicar de lo adverso; prestar toda clase de servicios y seguir el asunto principal

y eventos incidentes en su tramitacion se susciten en todas instancias y tribunales hasta obtener sentencia firme y su ejecucion cuyo cumplimiento podra pedir por la vía de apremio.

Así lo dice, otorga y firma juntamente con los testigos que son los Señores Benigno González y Corts y José López Rodríguez ambos mayores de edad y vecinos de esta ciudad a los cuales doy fe conocido.

Y leída que les fui <sup>esta Escritura</sup> por mí el Gobernador Consul después de advertidos todos del derecho que tienen a leerla por si mismo al que renunciara, se ratifica el <sup>en su contenido</sup> otorgante y la firma conjunta y con los testigos de todo lo cual doy fe.

Joaquín Ramos

Benigno González José López.

Ante mí  
el Consul de España  
Atilio de Motta





132  
Folio <sup>ciento</sup> Treinta y cuatro

## Número sesenta y uno Escritura de compra-venta

En la Ciudad de San

<sup>laspicio 1<sup>a</sup> copia</sup>  
<sup>quinto dia de</sup>  
<sup>su otorgamiento</sup>  
Santiago de Cuba a' diez y siete  
de Agosto de mil novecientos  
siete, ante mi Don Emilio de  
Mottay Ortiz Consul de Espa-  
ña en esta residencia, en fun-  
ciones de Notario y en presencia  
de los testigos que más adelante  
se expresarán, comparecen

De una parte José Alvarez  
y Alvarez, naturales de Portela,  
(Ourense) de veintiseis años de  
edad, residente en Santiago de  
Cuba y

De la otra Don Gregorio  
Alvarez y Llano, natural de  
Bilbao de veintiseis años de  
edad, residente en Daiquirí

(Santiago de Cuba) a los que  
doy fe conozco y asegurando  
que se hallan en el pleno uso de  
sus derechos civiles y la capaci-  
dad legal necesaria para otorgar  
este Instrumento Pubbli-  
co libremente y de su espontanea-  
voluntad dicen:

El primero o sea Don José  
Alvarez y Alvarez que posee por  
título legítimo ~~por donación~~ que  
recibió ~~por fallecimiento~~ de su  
madre Doña Luisa Alvarez  
y por testamento hecho a su favor  
por su tía Doña Margarita Al-  
varez fallecida en sus novecen-  
tos cinco los bienes y inmuebles  
siguientes.

1º Una casa sita en dicho pue-  
blo de Portela lindando con la de  
Don Meijus alvarez y con la de Don  
Juan Garcia. Dicha casa tiene una  
huerta anexa que linda con un te-  
rreno de aquilino Alvarez.

julio treinta y uno.

2º Una parcela de terreno en el punto denominado "Casares" sita en Portela de cabida aproximada de tres maquinas.

3º Un prado situado en Portela, denominado el "Pardal" cabida tres maquinas.

4º Otro prado llamado el Porto también en Portela de tres maquinas.

5º Dos viñas en los Chaoes de cabida de tres jornales cada una.

6º Otro terreno sita en el Revorzo (Portela) con cinco castaños

7º Otra idem llamado Gaudarillo (tina de regadio) cabida tres maquinas.

8º Una villa sita en Valdecarcello de cuatro jornales.

9º Otra idem sita en término del Barco de Valdorras de cabida de cuatro jornales situada en la parte convocada por la "Veiga".

10º Otra en las Lamecas termino de Portela de dos jorales.

11º Otro terreno de Siembra situado en Valmeao (Portela) de cabida de tres maquillas.

12º Otra villa situada en las Mayuelas termino de Portela.

13º Otra idem sita en el termino llamado Abouza cabida en dos jorales con dos castaños dentro de la misma.

(Otro terreno sita en el Ribeirazo (Portela) con cinco castaños)

14º Otra casa en el mismo pueblo de Portela situada en el camino del monte entre la de Magius Alvaros por la parte posterior y por los lados entre una era y otro camino.

15. Y un terreno en el Dorno con treinta castaños proximamente.

Las siete primeras fincas mencionadas declara poseerlas por herencia de su tía Doña Mar-

Folio Veintiún

garita Alvarez. Las que quedan  
se mencionan con los numeros del  
octavo al (decimo quinto) por donación  
de su Señora Madre y la últi-  
ma o sea la señalada con el nume-  
ro quince por herencia de ~~ambas que~~ aquella y donación de esta  
~~misma~~ la poseyeron por mitad.

Declaro así mismo  
que los respectivos títulos de propie-  
dad no los presenta en este acto  
por hallarse en poder de don  
Manuel Alvarez y que en su  
consecuencia no puede describir  
con entera exactitud los límites  
de las quince fincas anteriormente  
descritas pero que se resume en un  
todo a los que constan bien especi-  
ficados en los referidos títulos de  
propiedad que habrán de ser pre-  
sentados como es lógico juntamente  
con la presente escritura en el Regis-  
istro correspondiente donde constarán escritas.

Feto seguido dia que ha-  
biendo convenido con el otro com-

pasciente Don Gregorio Alvarez y  
llano la cuenta a éste de todas  
las fincas mas arriba descritas  
y otorga a favor del mismo la pre-  
sente escritura de compraventa  
con arreglo a las siguientes condicio-  
nes.

El comprador Don Gregorio  
Alvarez le abonara como precio  
y en pago de las mismas la  
cantidad de ~~tres~~ dos mil pesos en  
tres plazos de a cuatro meses cada  
uno sin ningún interés.

Dicho comprador Don Gregorio  
Alvarez dice quasi acepta esta  
venta y se obliga al pago del  
aludido precio en los plazos men-  
cionados y yo el Jefe de Señor Cónul  
advierto a las partes que se reserva  
en favor del Estado (la Hijo) provin-  
cia o municipio, la hipoteca legal  
preferente por la ultima anualidad  
del impuesto no satisfecho, y animes-  
mo que copia de esta escritura

Febrero veinte y cuatro y setenta

deberá presentarse al pago de los Derechos natales bajo las penas y demoras estipuladas, y también les advierto que sin inscribirla en el Registro de la Propiedad correspondiente no será admitida en perjuicio de tercero en tribunales ni oficinas públicas.

Presentes a este acto los otorgantes con los testigos Don Juan Soto Diaz y Don Rafael Bermudez ambos mayores de edad y vecinos de esta ciudad a los cuales doy fe conozco, lei a unos y otros yo el instrumento con el cual escriitura en cuyo contenido se ratifican los primeros y la firman con los segundos y conmigo despues de advertidos del derecho que tienen a leerlo por si

nismos al que renuncian de  
todo lo cual doy fe = Fachado = por  
herencia = por fallecimiento = Otro terreno situado  
en el Rebouzo con cincuenta y seis = duodecimo =  
herencia = ambas = en vida = le = dos = No vale =  
entre líneas = por donación = parte posterior =  
decimo cuarto = donación = aquella y dona-  
ción de ésta = Tres = vale = aprobadas  
las enmiendas.

José Alvarez Gregorio Alvarez  
Juan Soto Gómez

Rafael Bermudo

H.P.

Ante mi  
El Consul de España  
Emilio de Motta



136  
Folio ciento treinta y ocho

## Número sesenta y dos Escritura de Poder

En la Ciudad de  
Santiago de Cuba a veinti-  
tress de Agosto de mil no-  
vecientos setenta ante mi Don  
Emilio de Rotta y Ortiz  
consul de España en esta  
residencia en funciones de  
Notario y en presencia de los  
testigos que más adelante  
se expresaran —

Comparece Don  
Ausilio Caminada Balles-  
ta, natural de Cadaques pro-  
vincia de Gerona mayor de  
edad, residiente en esta ciu-  
dad (Santiago de Cuba)  
Calle de Mariano Jimeno Trinta  
y ocho e inscrito en el Regis-

tro de Españoles de este Con-  
sulado con el numero trasmis-  
tido diez y ocho, de estado.  
Sotero, <sup>sa que hoy se conoce,</sup> asegurando hallarse  
en el pleno uso de sus derechos  
civiles y, a mi juicio, con la  
capacidad legal necesaria  
para otorgar este Instrumento  
Público dice:

Que day confie  
re poder especial tan am-  
plio y bastante como en dere-  
cho se requiera y sea necesa-  
rio a favor del Federico Raho-  
la, mayor de edad, casado  
residente en ~~Madrid~~ <sup>Barcelona</sup> Calle  
de número

y a Don Benito Marçet,  
tambien mayor de edad, resi-  
dente en ~~Madrid~~ <sup>Barcelona</sup> Calle de  
número

para que en nombre y re-  
presentación del otorgante jim-  
tos o separadamente cada uno

de ellos gestionen y cobren el  
Resguardo <sup>nominativo</sup> provisional numero  
diez y nueve mil ochocientos se-  
enta y dos por valor de tres-  
cientas siete pesetas, que fué  
recibido en este Consulado con  
Real Orden del Ministerio  
de Estado numero noventa y  
dos de treinta de abril ulti-  
mo y entregado al interesado  
en fecha siete de Junio pri-  
mo pasado, cuyo Resguardo le  
pertenece y que una vez veri-  
ficado su cobro le remitan su  
importe deducidos gastos —

~~Atti lo otorga en pre-  
senzia di los testigos don~~

— Así mismo lei da facultad  
para que en caso necesario sustituyan  
este poder, también obrando por sepa-  
rado cualquiera de los dos a favor de la  
persona o personas que estimen convenientes,  
pues el otorgante promete tener por firme  
y valido cuanto fuere ofrecido por uno

cualquier de sus dos referidos mandatarios y así mismo por el sustituto o sus titutos que aquellos puedan nombrar, siempre en lo que haga relación al objeto de esta Escritura.

Así lo otorga en presencia de los testigos Don Juan Prat y Porrera y Don Carlos Nogués Espinosa, ambos mayores de edad y vecinos de esta ciudad a los cuales soy de conozco —

— Y leido que les fué este  
Instrumento publico por mi el infraescrito  
consul despues de advertidos todos del  
derecho que tienen a leerlo por si quisieren  
al que renuncian, se ratifica en su conte-  
nido el otorgante y lo firma conmigo y con  
los testigos de todo lo cual yo el infraescrito  
consul doy fe = En la Segunda pagina = entre líneas =  
aquia doy fe conozco = vale = entre líneas = Don dona =  
vale = Estetico = nominativo = vale = tachado en

Ausilio Caminada

*Carlos Moqued*

Autograph  
Consul de l'Espagne  
Claudio de Motta



Folio ciento cuarenta

# Número sesenta y tres Ratificación de Protesta

En la ciudad de Santiago  
de Cuba a veinticuatro de agosto  
de mil novecientos siete ante mí  
Don Emilio de Mottay Ortiz  
Consul de España en esta resi-  
dencia en funciones de Notario  
y en presencia de los testigos que  
mas adelante se expresaran:

Comparaõe Don José  
Guerica Capitan del Vapor  
Espanol "Riojano" de la Ma-  
fícula de Bilbao anclado al  
presente en este puerto y arque-  
raudo hallare en el pleno uso de  
sus derechos civiles, y con la ca-  
pacidad legal necesaria a su  
juicio para otorgar esta Escri-  
tura dia

Que en el Consulado de España en la Habana y con fecha treinta de Julio Ultimo, otrógo una protesta de averias a consecuencia de las mares gruesas encontradas por el buque de su mando en su viaje de Glasgow a la Habana.

Que dicha protesta ha sido ratificado en el Consulado de España en Matanzas el dia cinco del corriente Agosto y en el Consulado de España en Cartagena el dia ocho del mismo y del documento original me exhibe copia certificada que le devuelvo despues de anotada por mi y sellada con el de oficio de este Consulado.

En su consecuencia ratiifica en todas sus partes la citada protesta hecha en la Habana a los efectos del articulo veinticuatro delCodigo de Comercio a fin de que no le pare ningun



Folio ciento cuarenta y uno

perjuicio por las averías que  
puedan tener las mercancías  
que conduzca

Preservaron como testi-  
gos esta ratificación Don Juan  
Fabregat y Don Juan  
Prat ambos vecinos de esta  
ciudad y enterados todos del dere-  
cho que tienen á leer por si quisieren  
esta Escritura procedí por su acuer-  
do a su lectura íntegra, en cuyo  
contenido se ratifica el Capitán  
otorgante y la firma con los testigos  
y comiso de todo lo cual así como  
el conocimiento del otorgante y de  
los testigos mencionados, yo el infas-  
crito Consul doy fe.

J. de Guerrica

Prat

J. Fabregat

Aute mi  
El Consul de Espana

Emilio de Motta



de lo

uno

Mes

esta

y u

adec

des

de

liado

a q

hab

viles

a u

men

a



Folio ciento cuarenta y dos

## Número sesenta y cuatro Autorización marital

En la Ciudad de Santiago  
de Cuba a veintiséis de Agosto de mil  
seiscientos diecisiete, ante mí Don Eusebio de  
Metta y otros, Consul de España en  
esta Residencia en funciones de Notario  
y su presencia de los testigos que más  
adelante se expresaran.

Comparce Don Genaro Fernández  
del Rosal, natural de Omañón provincia  
de León, vecino de esta Ciudad, domici-  
liado en el Moncayo, mayor de edad, soltero,  
a quien soy fe conozco, y asegurando  
hallarse en el pleno uso de sus derechos ci-  
viles y con la capacidad legal necesaria  
a mi juicio para otorgar este instrumento  
Público dice:

Que por la presente autoriza  
a Doña Bernardina Méndez y

mayor de edad hija de Jacinto y de Genaro  
naturales todos de Brihuega provincia de  
Oviedo con la que el compareciente  
contraera matrimonio en Brihuega  
representado por Don Agustín Fernández  
previo Poder que para ello le ha otorgado  
en esta Ciudad con fecha de hoy y que  
me exhibe para su legalización que en  
efecto he hecho, autenticando la firma  
del Notario Don Angel A. Navarro, para  
que una vez efectuado dicho matrimonio,  
pueda dicha Señorita que entonces sera ya su  
Esposa embarcarse con destino a esta Isla  
de Cuba al objeto de vivir en compagnia del  
compareciente en el domicilio conjugal.

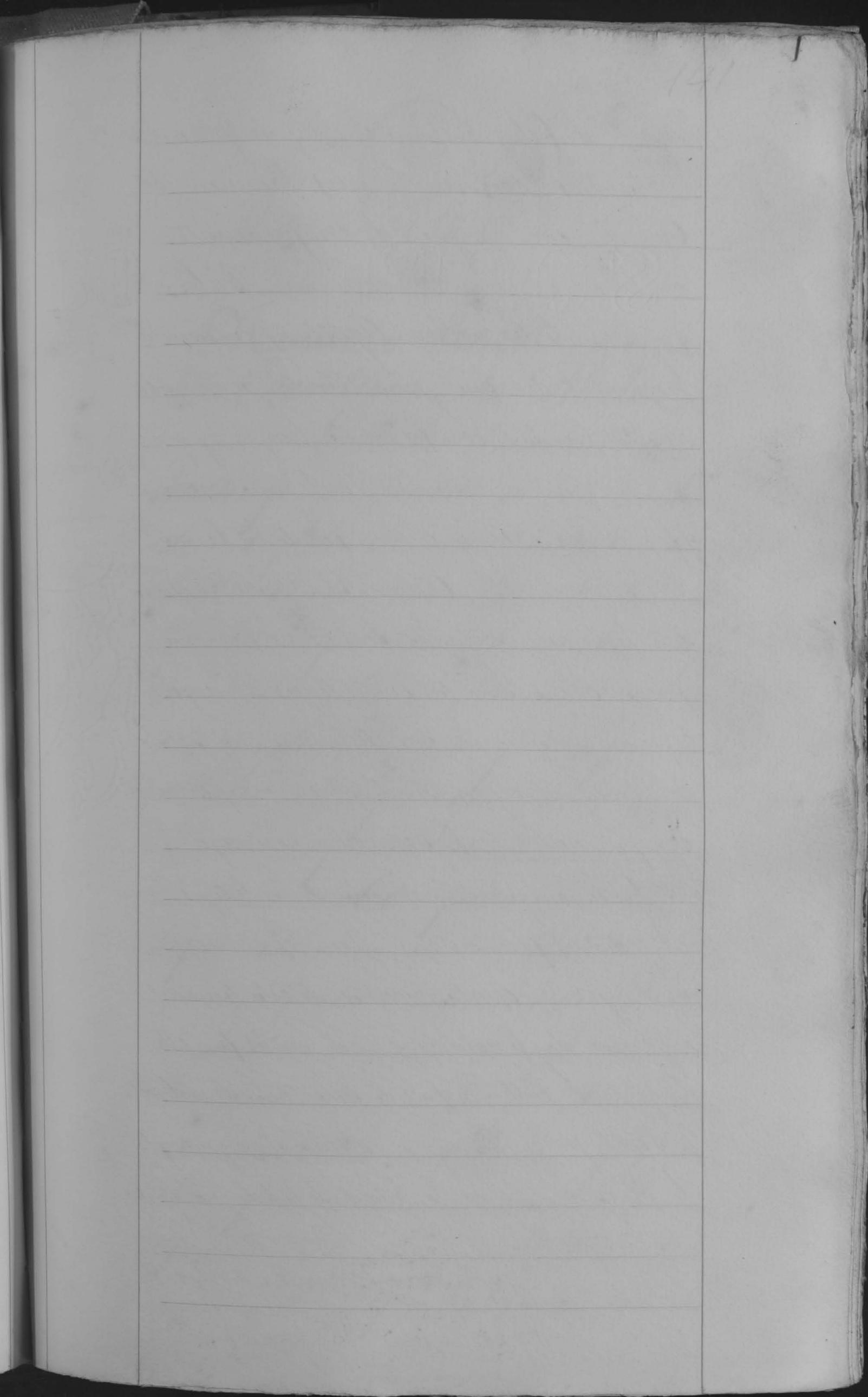
Si lo otorga en presencia de los testigos Don  
Sebastián González y Don German  
Vega ambos vecinos de esta ciudad  
a quienes soy si conozco y sé que han visto este  
Instrumento público después de advertidos de su derecho  
a leerlo por sí mismos se ratifica el otorgante y lo  
firma conjugally con los testigos de todo lo cual yo el  
infrafirmante fui testigo y lo sé.

Don German González del Rosal  
Sebastián González



Acto en el Consulado de  
Habana  
Enero de 1860

a  
.  
d  
v  
i  
e  
n  
t  
o  
il  
D  
S



se expidió copia  
el viernes dia  
de su otorgamiento  
fue - - -

lip  
za  
de  
len  
de  
dez  
Gig  
ges



Folio ciento cuarenta y tres

## Número sesenta y cinco Escritura de Poder

En la ciudad de  
Santiago de Cuba a veintinueve  
de Agosto de mil novecientos  
setenta ante mí Don Emilio de  
Motta y Ortiz Consul de Espa-  
ña en esta residencia en fun-  
ciones de Notario y en presencia  
de los testigos que más adelan-  
te se expresaran.

Compara don Je-  
lípa María de la Caridad Gon-  
zález Grillo, natural de Santiago  
de Cuba vecina de esta misma  
ciudad, mayor de edad viuda  
de Don Manuel Gachó y Fernan-  
dez, fallecido que fue de  
Joyería e inscrita en el Re-  
gistro de Españoles de este Con-

sulado de mi cargo y con cedula  
la corriente de Nacionalidad  
que exhibe y recoge á cuya Se-  
ñora comprareciente doy fe conoz-  
co, y declarando hallarme en el  
pleno uso de sus derechos civiles  
y con la capacidad legal necesaria  
á mi juicio para otorgar esta  
Escritura, dice

Que confiere Poder  
tan amplio y bastante como en  
Derecho se requiera y sea nece-  
sario a favor de Don Mariano  
Salanova, Habilitado de Clases  
Parivas, residente en Barcelona  
Calle de Corts numero seiscientos  
diez y ocho, mayor de edad, para  
que obraudo en nombre y repre-  
sentación de la Señora otorgante  
gestione el pago de los alcances  
que corresponden a su difunto Es-  
poso como primer Teniente que fué  
de Gufantería presentando los escritos y  
documentos que sean necesarios tanto

en la Suspencion de la (sus) comision liquidadora de Cuerpos disidentes de Cuba y Puerto Rico como en la Dirección general de la Deuda y Clases Panivas, hasta obtener la entrega del resguardo nominativo que se expida por el Ministerio de la Guerra a nombre de la interesada cuyo documento podrá recibirla en nombre de la compareciente y presentarlo despues al cobro en la Tesoreria de la referida Dirección general de la Deuda

— Que asi mismo le da facultad para que en Juzgados, Tribunales y oficinas Publicas de cualquier clase que fueren pudieren fiscalizar todos aquellos actos que sean necesarios para la mejor representación de la Señora mandante y muy especialmente para que obtenga del Notario de Barcelona Don Joaquim Volart y Pou

un Testimonio del Testamento  
otorgado por el Esposo de la com-  
pareciente Don Manuel Dachó  
en veintimueve de Septiembre de  
mil ochocientos noventa y nueve  
en el qual consta ser heredera  
universal del mismo la referida  
señora y así mismo consta en di-  
cho Testamento haber fallecido  
los ascendientes del mencionado  
testador cuyos extremos serán nece-  
sario justificar ante la Comisión  
Liquidadora antes citada para ser  
puesta en posesión de los alcances  
de su difunto esposo segün fué  
comunicado a la interesada por el  
Coronel Secretario de la Subinspec-  
ción de las Fronteras de la Cuarta  
Región, en escrito fechado en Bar-  
celona en veintimueve de Julio  
de mil novecientos cinco, en el  
que se daba traslado de otro escri-  
to de la Comisión Liquidadora del  
veintimueve del mismo mes; y si

Folio ciento cuarenta y cinco

dicho Testimonio del Testamento  
no fuese bastante para la prueba  
de los mencionados extremos  
autoriza al Señor Don Mariano  
Salanova para que obtenga en el  
Juzgado o Juzgados Municipales co-  
respondientes copias certificadas  
de las actas de defunción de los Pa-  
dres de Don Manuel Zachó y Fer-  
nández su difunto esposo, y las  
presente en donde sea necesario  
pues para ello y para todas las  
necesidades que relacionadas con  
este asunto, se presentaren, otorga  
al respectivo apoderado Señor Sala-  
nova cuantas facultades serán ne-  
cessarias, <sup>así como la de constituir una poder a favor de la persona que sea  
conveniente y que no quiera liquidación</sup> prometiéndo tener por firmes  
y valido cuanto por el mismo pue-  
re obrado en virtud de este Po-  
der ó del que dicho señor otorgase su sustitución del presente.

Así lo otorga en presencia  
de los testigos Don Florentino Más  
y Abilanes y Don Matías Comal  
y Basula, ambos mayores de edad

y vecinos de esta ciudad a los  
cuales doy fe conozco

Y lida que les fui esta  
escritura despues de aduertidos del  
derecho que tienen a leerla por si  
mismos al que reunieran se rati-  
fica en su contenido la Señora oto-  
gante y la firma con los testigos  
y con nexo de todo lo cual yo el  
infraescrito Consul doy fe En la quinta

Página entre líneas - así como la de sustituir este Poder

Felipa M. C. Caridad González  
vda de Echó

a favor de la persona que sea convenientemente y sin  
ninguna limitación = o por su sustituto = vale =  
Eduardo de Motta

Florentino Mas

H. Gómez



Aute mi  
El Consul de España

Eduardo de Motta

a favor de la persona que sea conveniente y sin  
ninguna limitacion = o por su sustituto = trale =

L. de Matteo

de expedición

copia del mismo

dia de su otorga

nacido: —

tiago

de

Dou

sul

en p

de la

exp

Auro

cinco

de J

pais

Marc

amb

doy

Ita,

se o



Folio ciento cuarenta y seis

Número sesenta y seis  
Escritura de Poder especial

En la Ciudad de Sau-  
tiago de Cuba a treinta de Agosto  
de mil novecientos siete ante mí  
Don Emilio de Mottay Ortiz, Con-  
sul de España en esta residencia  
en funciones de Notario y en presencia  
de los testigos que más adelante se  
expresaran.

Compararon Dona María  
Aurora Plaza Martínez de veinte  
cinco años de edad, natural  
de Júzcar provincia de Almería, acom-  
pañada de su esposo Don Grotato  
Martínez Rosales, mayor de edad  
ambos de esta ciudad a quienes  
doy fe conocimiento previa licencia  
libertad prevenida por Derecho que  
su referido esposo la concede para el

acto; y hallandose a mi juicio con  
la capacidad legal para el otorgamiento  
de este Instrumento Público, li-  
bre y espontáneamente dice.

Que en diez de Noviembre de  
mil novecientos cinco otorgó una  
Escritura de compra venta con  
pacto de retro y a favor de  
Don Luis Matilla Rubia por  
la cual cedía a éste la cuarta  
parte del cortijo llamado de las  
"Cántas" sito en el término municipal  
de Jícarra (provincia de Almería) cuyo  
linderos y cabida exacta constan en  
la mencionada Escritura que auto-  
rizo el Notario del referido pueblo

Que hallándose dentro del  
plazo fijado en la misma para  
retroadquirir la finca de que se  
trata, y no pudiendo trasladarse  
a España a efectuado personalmente,  
da y consiere, por el presente  
Instrumento Público, Poder tan  
amplio y bastante como le dere-

Juli ciento veintay siete

clio se requiera y sea necesario, a  
Don Juan Pérez Martínez, vecino  
de Túan, mayor de edad, co-  
merciante, para que representando  
la persona acciones y derechos de  
la Señora otorgante, reembolse al  
comprador citado Don Luis Matilla  
Rubia el precio de la venta y los  
gastos necesarios y útiles hechos en  
~~el <sup>inmueble</sup> esa~~ vendido, otorgando de ello  
la correspondiente Escritura, y reci-  
biendo la finca en cuestión en nom-  
bre de la Señora aquí compareciente,  
y en general para que ven-  
figue todo aquellos actos que sean  
necesarios para que la otorgante re-  
trodquiera dicha cuarta parte del  
Cortijo llamado Las Cañas y para que  
el título de propiedad quede inscrito  
a su nombre en el Registro Correspon-  
diente, prometiendo tener por falso  
y válido cuanto su Mandatario obrare  
en virtud del presente Poder.

Así lo otorga en presencia de

los testigos Don Ramon Gouralez  
Puerto Ilano y Don Manuel Alcaide  
Martinez, ambos mayores de edad y  
vecinos de esta ciudad.

Y teniendo todos del derecho  
que la ley les concede para leer por si mismo  
esta escritura procedí por su acuerdo  
a la lectura íntegra de la misma  
en cuyo contenido se ratifica la señora  
otorgaante no firmandola por no saber y  
nacindolo en su nombre el testigo Don  
Ramon Gouralez. De todo lo cual Puerto  
Ilano juntamente con el otro testigo, con el  
esposo de la compareciente y consigo el  
infraescrito consul. De todo lo cual  
así como del conocimiento de la otor-  
gaante y de los demás señores mencionados  
presentes á este acto, doy fe

arreglo de Doña María Aurora Plaza  
Martinez el testigo

Ramón González



Cóndato Martinez Rosales Manuel Alcaide  
Ante mi  
el Consul de España  
Julio de Motta



Julio ciento cuarenta y ocho

## Número sesenta y siete Ratificación de Protesta

En la Ciudad de Santiago de Cuba a treinta y uno de agosto de mil novecientos setenta, ante mí don Emilio de Scotta y Otíz, Consul de España en esta residencia, en funciones de Notario y en presencia de los testigos que más adelante se expresaran.

Comparédo don Antonio Bilbao Capitán del Vapor Español "Conde Wifredo" de la matrícula de Cádiz, anclado al presente en este Puerto; y asegurando hallarse en el pleno uso de sus derechos civiles y con la capacidad legal necesaria a mi juicio para otorgar esta Escritura dice.

Que en el Consulado de

Alcayde

España en Puerto Rico y con  
fecha veintiseis de Agosto ac-  
tual, otorgó una protesta de  
averías a consecuencia de las  
mareas gruesas encontradas por el  
Buque de su mando en su via-  
je de Barcelona a Puerto Rico.

Que dicha protesta ha  
ha ratificado en el Consulado de  
España en Mayagüez el dia vein-  
tiuno del mismo mes que el Con-  
sulado de España en Ponce el dia  
veintiocho del que cursa, y del do-  
cumento original me exhibe copia  
certificada que le devulvo despues  
de anotada por mi y sellada con  
el de oficio de este Consulado.

En su consecuencia rati-  
fica en todas sus partes la cita-  
da protesta hecha en la Puerto-  
Rico a los efectos del articulo seis-  
cientos veinticuatro del código de  
comercio a fin de que no le pare  
ningun perjuicio por las ave-



mas que puedan tener las mer-  
cancias que condució.

Presenciaron como testi-  
gos esta ratificación Don Flo-  
rián López y Don Víctor López  
ambos vecinos de esta ciudad y  
interados todos del derecho que tie-  
nen a leer por si mismos ésta Es-  
critura, procedí por su acuerdo a  
su lectura íntegra, en cuyo contenido  
se ratifica al Capitán otorgante  
y la firma con los testigos y con-  
migo de todo lo cual así como  
del conocimiento del otorgante y  
de los testigos mencionados yo eliu-  
frascribo lo que dice en segun-  
da pagina = tachado = la 2<sup>a</sup> vale

Antonio Villan

Florán López

Víctor López



Ante mi  
El Consul de España

Emilio de Motta

se expidió 1<sup>a</sup> copia

último día

go de  
un organismo

Don  
seg de  
fuer

dad

edad

Viud

comu

de u

Don

de u

do

Estre

edad

Y

Estre



Folio ciento cincuenta.

## Número sesenta y ocho Escritura de Poder especial

la expidió la copia

en su mismo dia

de su otorgamiento

En la ciudad de Santiago de Cuba a cinco de Septiembre de mil novecientos setenta, ante mí Don Emilio de Motta y Ortiz, en calidad de España en ésta residencia, funcionario de Notario.

Comparación Doña Cari-  
dad Estrada y Barona, mayor de  
edad, natural de Bayamo (Cuba)  
Viuda de Don José Navarro Gallego,  
como Madre y tutora legal  
de los hijos legítimos de ambos  
Don Francisco Navarro y Estrada  
de veintidós años de edad, esta-  
do soltero y Don José Navarro  
Estrada de diez y seis años de  
edad.

Y Doña Rosa Navarro y  
Estrada, mayor de edad, de

estado casada la qual compa-  
recció acompañada de su man-  
do Don Ramon Iserich de  
veinti siete años, ambos de esta  
localidad y previa licencia ma-  
rital prevenida por Derecho,  
tanto ésta señora compa-  
ñe como la ya mencionada Dona  
Lanida Estrada asegurando ha-  
llarse en el libre ejercicio de sus  
respectivos derechos civiles y tenien-  
do a mi juicio la capacidad  
legal necesaria para otorgar  
este instrumento público, di-  
cen:

Que confieren poder espe-  
cial tan amplio como en de-  
recho se requiera y sea ne-  
cesario á favor de Don Luis Pérez  
Varquer, a Don Enrique Martí-  
nez Redondo y a Don Emilio  
Gómez y Baris, los dos primeros  
agentes de Negocios y el tercero  
joven coronel retirado, todos

mayores de edad y vecinos  
de Madrid para que en nombre  
y representación de las  
otorgantes, puedan, juntos o sepa-  
radamente cada uno de ellos gestio-  
nar el cobro del Resguardo nomi-  
nativo número diez y nueve mil  
ciento treinta, correspondiente al  
credito señalado con igual nu-  
mero. Expediente o relación numero  
sesenta y ocho - credito numero setenta  
y cinco, Grupo primero, concepto A  
publicado en la Gaceta de Madrid  
del dia veinte de Marzo de mil nove-  
cientos seis y por la cantidad de  
descuentos setenta y seis pesetas  
ochenta centimos cuyo resguardo fue  
expedido en doce de Marzo a nombre  
de Don José Navarro Gallego, (práctico)  
Esposo y padre respectivamente de las  
comparecientes y que una vez ver-  
ificado su cobro les remitiran  
su importe deducidos gastos —  
Así lo otorgan en presencia

de los testigos Don Juan Aguilas  
y bordes y Don Juan Padilla y Padilla  
ambos mayores de edad y veci-  
nos de esta Ciudad.

Y enterados todos del derecho  
que la Ley les concede para lae por si  
mismos esta Escritura procedi por  
su acuerdo a la lectura integral de  
la misma en cuyo contenido se rati-  
fican las Señoras otorgantes y la fir-  
man conmigo y con los testigos. De to-  
en nombre de Doña Basilia Estrada el testigo Don Juan Aguilas  
pomo haber firmado dicha otorgante  
do lo cual an oido de conocer a  
aquellas al marido de la Segunda  
y a los testigos yo el infrascrito con-  
sul doy fe = entre líneas - baul de España en  
esta residencia = haciendo en nombre de Doña Basili-  
dad Estrada el testigo Don Juan Aguilas por no  
saber firmar dicha otorgante = vale.

Rosa Navarro.

Ramón Escrich



Juan Padilla Arregui de Zar  
Caudillo Estrada de diez  
meados de 1860  
Firma legible  
El Ante mi  
el Consul de España  
Emilio de Motta



Folio ciento cincuenta y dos

Número sesenta y nueve  
Escritura de Poder

En la Ciudad de Santia-  
go de Cuba a ~~treinta y uno de~~  
~~Agosto~~ <sup>once de Septiembre</sup> de mil novecientos siete,  
ante mi Don Emilio de  
Meotta y Ortiz Consul de España  
en esta residencia en funciones de  
Notario y en presencia de los testigos  
que mas adelante se expresaran.

Comparece Don Juan  
Sausoloni Briles, natural de  
Tabernes de Ballilna, provincia  
de Valencia, de cuarenta y siete  
años de edad, soltero, residente  
en el Congo, provincia de Santia-  
go de Cuba, e inscrito en el Re-  
gistro de Españoles de este Con-  
sulado a mi cargo y concedula  
de Nacionalidad del corriente año.

de D<sup>a</sup>  
a diez  
Octubre  
Anno

que exhibe y recoge, a cuyo individuo compareciente doy su conoce-  
co, y asegurando hallarse en el pleno  
uso de sus derechos civiles <sup>con</sup> y la  
capacidad legal necesaria, a mi  
picio para otorgar este Instrumento  
Público dijo

Que por Real orden del  
Ministerio de Estado de cuatro de  
Diciembre de mil novecientos cinco  
le fué remitida por conducto de  
este Consulado de España el ajuste de  
sus alcances como Soldado que fue  
del Segundo Batallón del Regimiento  
Infantería de Alfonso Trece nu-  
mero sesenta y dos cuyo documento  
no ha llegado a su poder hasta el  
día de hoy por no haber teni-  
do ocasión de pasar por el Consu-  
lado desde aquella fecha ni  
haber llegado a su noticia las ci-  
taciones que por la preura le han  
sido hechas

Que por el presente con-

Folio ciento cincuenta y tres.

fiere Poder tan amplio y bastan-  
te como en Derecho se requiera  
y sea necesario a los Señores  
Don Agustín Flores Alvarez, mayor  
de edad, residente en Madrid calle  
de la Concepcion Jeronima numero  
veintitres, Don Fernando Rodriguez  
Allego, casado, Agente de Negocios,  
Colegiado vecino de Madrid calle de  
Soler de Vega y a Don Antonio Villos  
Castro natural de Fermoselle provincia  
de Zamora, vecino de Santiago de  
Cuba calle de la Marina Baja nu-  
mero seis, mayor de edad para que  
juntos o separadamente cualqui-  
ra de ellos puedan, representan-  
do la persona Derechos y acciones del  
otorgante, gestionar el pago de los  
alcauces que le correspondan presen-  
tando los escritos y documentos que  
sean necesarios tanto en la suscep-  
cion de la Comision Liquidadora de  
Cuerpos disueltos de Cuba y Puerto Ri-  
co como en laDireccion general de

Claves Panivas, hasta obtener la  
entrega del Resguardo nominativo  
que se expida por el Ministerio de  
la Guerra a nombre del interesado,  
cuyo documento podrau recibirlo en  
nombre del compareciente y presen-  
tarlo despues al cobro en la Tesoreria  
de la referida Dirección general de la  
Deuda, pues para ello y todas sus  
vincidencias da a los referidos señores  
amplias facultades en virtud de  
este Poder.

Así mismo les da facultad  
para que en caso necesario sus-  
tituyan este Poder obrando tam-  
bién por separado cualquiera de  
los tres a favor de la persona o  
personas que estimen convenien-  
tes, pues el otorgante promete tener  
por firme y valido cuanto fuere  
obrado por uno cualquiera de sus  
tres referidos mandatarios y an-  
tiguo por el sustituto o sustitutos  
que aquello puedan nomenar siem-

Julis ciento cincuenta y cuatro  
me en lo que hago relacional  
objeto de esta Escritura.

Así lo otorga en presencia  
de los testigos Don Indalecio Gon-  
zalez y Don Fernando Lopez

ambos mayores de  
edad y vecinos de esta ciudad a  
los cuales doy fe conozco

Y leída que les fué esta  
Escritura después de advertidos del  
derecho que tienen a leerla por si  
mismos al que renuncian, ratifi-  
cada en su contenido el otorgante  
y la firma con los testigos y conmigo  
de todo lo cual yo el infrascrito  
consul doy fe = Dute linea = once de sep-  
tiembre = Vall = Lo hecho no vale

Juan Lauran Prínc

Indalecio Gómez

Fernando Lopez



Ante mi  
el Consul de España  
Eulio de Motta

de apudio copia  
en el mismo dia  
de su otorgamiento  
siete

y

esta

No

esta

el

J

D

m

c

m

el

el

el

el



Folio ciento cincuenta y cinco

## Número setenta Escritura de Poder

En la Ciudad de  
Santiago de Cuba a diez y seis  
de Septiembre de mil novecientos  
siete, ante mí Don Emilio de Notta  
y Ortiz Consul de España en  
esta residencia, en funciones de  
Notario, y en presencia de los  
testigos que más adelante se  
expresaran:

Comparecen Don  
Hilario Alonso Pérez y  
Don Brisanto Alonso Pérez,  
naturales de Salinilla, provin-  
cia de Oviedo (Asturias) ambos  
mayores de edad, del comercio, y  
vecinos de ~~esta~~ ciudad a los cuales  
doy fe conozco y asegurando hallar-  
se en el pleno uso de sus derechos

civiles y con la capacidad legal  
necesaria a mi juicio para otorgar  
este Instrumento Público diciendo:

Que confieren Poder es-  
pecial tan amplio y bastante  
como en Derecho se requiera y  
sea necesario a favor de Don  
Gladys Alvaro Puerto, mayor  
de edad, labrador, residente en  
Salimea (Asturias) para que  
representando las personas, ac-  
ciones y derechos de los compa-  
socios, pueda, en nombre de  
los mismos, intervenir en las  
diligencias de inventario, avalúo,  
liquidación, partición y adjudica-  
ción de todos y cualesquier  
bienes dejados por Doña Dolores  
Perez Valdes

y por Don Francisco Alou  
Galadríz padres de los otorgan-  
tes aquí presentes, fallecidos en  
Octubre de mil novecientos cinco  
y Mayo de mil novecientos uno respectivamente

Julio ciento cincuenta y seis.

intervenir así mismo en cualesquier  
clase de actos de conciliacion  
de jurisdiccion voluntaria en juicio  
tas de acreedores y de interesados en  
testamentarias, tomando parte en  
sus deliberaciones y acuerdos.

Y en general para que practique  
tique todos aquellos actos nec-  
esarios al objeto indicado de la  
division de la herencia de sus  
mencionados difuntos padres, se  
eligiendo las dos partes que en la  
misma correspondan a los otorga-  
dos, firmando las correspondientes  
escrituras de particion y cuando  
documentos sean precisos en vision  
de los tres restantes herederos don  
Gabino, Doña Magdalena y don  
Manuel hermanos de los con-  
siderantes.

Así mismo el Don Brisante  
Alonso Perez boutiere por su parte  
poder al mismo Don Ildefonso  
Alvarez para que en su nombre

obtenga el Resguardo nominativo  
por importe de los alcances que  
al compareciente corresponden  
como Soldado que fué del pri-  
mer Batallón del Regimiento Gu-  
fantería de Aría numero  
cincuenta y cinco y que segun  
sus noticias fue enviado al  
Alcalde de Somiedo. Oviedo,  
y devuelto a su origen por  
ausencia del interesado y  
tambien le otorga facultad para  
que una vez obtenido dicho  
documento lo haga efectivo  
en la Dirección general de las  
Parias y firme el oportuno  
reibo en nombre del com-  
pareciente.

Manifiesta tambien que  
le autoriza (tambien) para que  
recoga la licencia absoluta expe-  
dida a nombre del otorgante Don  
Bristo.

Y por ultimo ambos otorgantes

Folio ciento cincuenta y seis  
Facultad

confieren al referido mandatario para  
que pueda sustituir este poder a favor  
de la persona o personas que estime con-  
veniente pues los otorgantes prome-  
ten tener por firmado y valido tanto  
lo que el mencionado mandatario obre  
en virtud de este Poder cuantos que  
fuere obrado por el sustituto o sustitutos  
que aquél pueda nombrar

Así lo otorgan en presencia  
de los testigos Don Celestino Delgado  
Cabo y Don Fermín Meemuder  
García, ambos mayores de edad  
y vecinos de esta Ciudad a los  
cuales doy fe conozco

Y leída que les fue esta  
carta despues de adverti-  
dos del derecho que tienen a  
leerla por si quisieran al que  
renuncian, se ratifican  
en su contenido los otor-  
gantes y la firman comun-  
y con los testigos de todo  
lo cual yo el suscrito  
Gonzalito

le consul day fez en la primera pagina =  
entre líneas = esta = vale = tachado = no vale = en la

sexta = entre líneas foscstad = lo = vale = tachado =

Hilario Alonso

Crisanto Alonso

Celedonio Delgado

Fernando Henoceda

bueno day fez  
no vale



Aute mi  
El Consul de España  
Amilcos de Motta

Journal day 1  
No note

Ita

expedicionaria  
el mismo dia  
de su estorgamiento  
to —  
Don  
de  
fue  
de  
exp



Paz  
pro  
m  
lai  
é  
con  
me

con  
te



Folio ciento cincuenta y ocho

## Número setenta y uno Escritura de Poder

En la Ciudad de Santiago  
de Cuba a veintimil de Septiembre  
de mil novecientos diez, ante mi  
— Don Emilio de Motta y Ortiz, Consul  
de España en esta residencia, en  
funciones de Notario y en presencia  
de los testigos que más adelante se  
expresaran.



Comparece Don Manuel  
Pazos Novoa, natural de Miami  
provincia de Orense, casado,  
mayor de edad, domiciliado en la  
balle de Frocha Esquina a Cortes  
e inscrito en el Registro de este  
Consulado de España con el número  
trescientos treinta — y  
con cédula de Nacionalidad del corrien-  
te año al cual doy fe conozco; y ate-

queriendo hallarse en el pleno uso de sus derechos civiles y teniendo a mi juicio la capacidad legal necesaria para otorgar este Instrumento público dice

Que por conducto de este consulado de España le ha sido enviado por la Comisión Liquidadora de Bienes disueltos el asiento de sus acreedores, como Testimonié que fui, cuyo documento no firmado encontrándolo conforme y ha devuelto por el mismo conductor.

Que por el presente confiere Poder tan amplio y bastante como en Derecho sea necesario a Don Agustín Flores, natural de Fernosello, profesión del Comercio, residente en Madrid, calle de Concepción Jerónima número veintitres, de estado casado, para que representando la persona de los derechos y acciones del otorgante pueda gestionar el pago de los referidos acreedores que le corresponden presentando los escritos y documentos que sean necesarios



tanto en la Inspección de la Comisión  
Liquidadora de Cuerpos disueltos de Cuba  
y Puerto Rico, como en la Dirección gene-  
ral de la Deuda y bares pasivos, has-  
ta obtener la entrega del resguardo no-  
minativo que se expida por el Ministerio  
de la Guerra a nombre del interesado  
cuyo documento podrá recibarlo en nom-  
bre del compareciente y presentarlo des-  
pués al cobro en la Tesorería de la re-  
pública Dirección general de la Deuda,  
periéndole su importe y fijando el oportuno plazo  
pues para ello y todas sus incidencias  
dá al referido Señor amplias facultades  
en virtud de este Poder.



Así mismo le da facultad para que en caso necesario sus-  
tituya este Poder a favor de las per-  
sonas que estime conveniente, pues  
el otorgante promete tener por firme  
y valido cuanto fuere obrado por cual-  
quier de los mandatarios <sup>sustitutos</sup>, siempre  
en lo que haga relación al objeto  
de esta Escritura.

Así lo otorga en presen-

cia de los testigos Don Manuel  
Díez Gouralos y Don Rosendo Valen-  
te y Saúl, ambos mayores de  
edad y vecinos de esta ciudad a  
los cuales soy se conozco.

Y leída que la fué esta Es-  
critura después de advertidos del dere-  
cho que tienen a leerla por si mismos  
al que renuncian, se ratifica en su  
contenido el otorgante y la firma conmi-  
go y con los testigos de todo lo cual yo  
el infrascrito Consul doy fe = En la  
pagina segunda = sobre rasgado = Agustín =  
valse =

Manuel Díez

Hobea

Manuel Díez

3

Rosendo Valiente S.



Ante mi  
Camilio de Motta

Aug



Folio ciento sesenta.

Número setenta y dos  
Acta notarial

En la Ciudad de Santiago de Cuba en veinticuatro de diciembre de mil novecientos setenta y ocho, Don Emilio de Alotta y Ortiz, Consul de España en esta residencia, requerido por los Señores L. abascal y Sobrinos del Comercio de esta plaza, con domicilio social en la calle de la Mariana Baja número cuarenta y cuatro, me constituiré en funciones de Notario, en la Aduana de esta Ciudad a las cuatro y media de la tarde, acompañado de Don Angel Fernández Viñas, apoderado de dichos señores para hacer constar en forma autentica los hechos siguientes:

El mencionado Señor Don Angel Fernández Viñas, requirió

en mi presencia al Señor administrador de Aduana para que por la dependencia a cargo del mismo fuese despachadas, previo el pago de los derechos de arancel, las mercaderías que varios comerciantes del Extranjero han enviado a los Señores L. Abascal y Sobrinos para su venta en esta ciudad y que se encuentran actualmente pendientes de despacho en la referida aduana.

El Señor administrador, manifestó que no despachaba ni despacharía las referidas mercaderías, mientras dichos Señores no hagan efectiva la multa que les ha sido impuesta, por no haber presentado en la misma mencionada aduana las facturas consulares correspondientes a seiscientos sacos de harina llegados en oño de Mayo ultimo por Vapor Vitalia a la conincación de los repetidos Señores L. Abascal y Sobrinos.

Y como quiera que éstos afirman haber procedido de acuerdo con las



Regulaciones de Aduanas, puesto que presentaron en su oportunidad factura consular y comercial de los mil novecientos noventa y siete sacos harina, a cuya partida correspondian los seiscientos sacos en cuestión, y los cuales vinieron por el siguiente vapor al en que llegó el primer lote de la partida a causa de haberse demorado en tránsito estos últimos, protestan contra la penalidad impuesta por esta administración, ya que afirman que, en su día, declararon las causas de no venir completos los mil novecientos noventa y siete sacos de la factura original; y aun así al exigírseles presentación de documentos acreditativos de que estos últimos seiscientos sacos pertenecian a la partida de mil novecientos noventa y siete, dicen que cumplieron con esta exigencia presentando en esta Aduana el único documento que el Consul lebanu, expedidor de la factura original afirmaba que era



necesario, esto es, un certificado que fué admitido por esta administracion sin reparo, y con lo cual los Señores L. Alarcón y Sobrinos, dieron por cancelado el asunto.

Protestan animismos contra la segun su criterio evidente irregular conducta de esta administracion al retener en su poder el certificado que aceptara como bueno y que estimo' luego inservible al expirar el plazo que habia concedido para su presentacion y esto sin previo aviso a los interesados resultando que la negligencia de la Aduana fué la que condujo á la, segun ellos, tan arbitraria penaldad, la cual unicamente tuvria razon de ser, a su juicio, si hubiere existido fraude ó intentos de cometerlo.

En vista de la negativa de esta Aduana a despachar las mercancias consignadas a estos señores que actualmente hay en tinglado ó mulles, así como para las que lleguen en lo sucesivo, decla-



C

Folio ciento sesenta y dos.

rán su irresponsabilidad por los perjuicios que ocurrán, de cualquier clase que sea, así como por el destino y resultado que pudieran tener a manos de la Aduana si esta se incautara de ellos y también por causa de los Elementos o fuerza mayor, y se reservan el derecho de pedir indemnización por daños y perjuicios ocasionados en toda forma por la falta de despacho en su dia de las mercancías en cuestión.

Seido que les fué todo lo anterior a los señores requirentes, expresan su conformidad respecto a las manifestaciones por ellos hechas al conrigmar los antecedentes que han dado lugar al levantamiento de la presente acta, que firman a continuación  
*Consul en funciones de*  
y que yo el Notario autorizo en Santiago de Cuba en el mismo dia veinticuatro de Septiembre de mil novecientos setenta = Entre líneas = Consul en funciones de = Vale.

C.

Busquets



El Consul de España  
Eduardo de Motta

de leu  
de mu  
Don  
sul a  
en fu  
cia e  
se e

Fra  
natu  
kar  
te e  
go a  
pro a  
el su  
y e  
xvi



Julio ciento sesenta y tres

Número setenta y tres  
Poder especial  
En la ciudad de Santiago  
de Cuba a veinticinco de Septiembre  
de mil novecientos siete, ante mí;  
Don Emilio de Motta y Ortiz, con-  
sul de España en esta residencia,  
en funciones de Notario y en presen-  
cia de los testigos que más adelante  
se expresarán:

Comparece Don  
Francisco Cortes Bermudez,  
natural de Lubian, provincia de  
Zamora, mayor de edad, residen-  
te en Daiquirí, provincia de Santi-  
ago de Cuba, inscrito en el Regis-  
tro de Españoles de este Consulado con  
el número tres mil ciento treinta y tres  
y con cedula de Nacionalidad des-  
crito año, al cual dog se cono-

co y asegurando hallarse en el pleno uso de sus derechos civiles y teniendo a mi juicio la capacidad legal necesaria para otorgar este Instrumento Público dice:

Que su Esposa <sup>Maria de los</sup> Dona Dolores Praxedes González Moreno, [residente actualmente en España] le confirió Poder en Viana del Bollo ante el Notario Don Urbano Vila en tránsito de Octubre del pasado año para que en nombre de la misma pudiera intervenir en todos los actos y diligencias necesarias para la liquidación y división de la herencia dejada abiertamente por Don Santiago Pedro Facio Moreno, hermano de la referida Señora, cuya copia no exhibe en este acto por haberla dejado en España.

Que en virtud de las facultades que en dicho Instrumento Público le fueron otorgadas, entre las cuales se halla la de sustituir, confiere por

el presente acto Poder especial  
a favor de Don Vicente Torres  
Solernte, fabricante de harinas, con  
residencia en Madrid, calle de Sancha-  
na numero Treinta, para que en su mien-  
de los demás herederos de Don Santiago  
Pedro Faio Moreno, retirado de la Caja  
General de Depósitos en Madrid el de-  
signado con el numero doscientos diez y  
ocho mil, quinientos ochenta y cuatro  
de entrada y setenta y seis mil, cuatrocien-  
tos setenta y dos de registro, importante,  
quince mil pesetas nominales, amor-  
tizable al cinco por ciento que servía  
de garantía al fijado como arrendata-  
rio de los consumos de Segares (Madrid)  
durante el año de mil novecientos sáis,  
firmando y presentando al efecto  
cuantos documentos sean precisos y pra-  
ticando las diligencias previas que re-  
quieran hasta conseguir su efectivo  
dicho depósito.

Así lo otorga en presencia  
de los testigos Don Antonio Leoane Alonso

y don Joaquín Prado Pérez  
ambos mayores de edad y vecinos  
de esta Ciudad a los cuales doy fe  
conozco.

Y leída que les fué esta Escri-  
tura despues de aduertidas todos del  
derecho que tienen a leerla por si mis-  
mos, al qual remuneian, se ratificaron  
su contenido el otorgante y la firma  
conmigo y con los testigos de todo lo cual  
yo el infrascrito Consul doy fe.

Francisco Costas  
Bermúdez

Antonio Roane  
Joaquín Trielos

Ante mi  
Consul de España



Eulio de Motta

Q  
tiago  
Sepu  
ante.  
Ortiz  
deuc  
presc  
lante  
Rom  
nadi  
la  
Santi  
y as  
de sus  
fue  
para  
libre



Julio cuarto setenta y uno

## Número setenta y cuatro Poder especial

En la Ciudad de Santiago de Cuba a veintiocho de Septiembre de mil novecientos setenta,  
ante mí, Don Emilio de Mottay  
Ortiz, Consul de España en esta  
residencia en funciones de Notario y en  
presencia de los testigos que mas ade-  
lante se expresaran

Comparece, Don Luis  
Romero Sanchez, natural de Gra-  
nada, subdito cubano, residente en  
[la Malla] Remajagua provincia de  
Santiago de Cuba, mayor de edad,  
y asegurando hallarse en el pleno uso  
de sus derechos civiles y teniendo a mi-  
jicio la capacidad legal necesaria  
para otorgar este Instrumento Público  
libre y espontáneamente dice

Que no puede trasladarse a España  
a hacer efectivo el Resguardo nominati-  
vo a su favor que se ha recibido  
en este Consulado de España y cuyo  
texto literal es el siguiente \_\_\_\_\_

"Ministerio de la Guerra, Resguar-  
do numero veintiocho mil ciento  
cincuenta correspondiente al credito señala-  
do con el numero veintiocho mil ciento  
cincuenta - Expediente o relacion numero  
mil novecientos nueve - Credito cuatro

Grupo Primero - Concepto A - La  
la junta clasificadora de obligaciones  
pendientes de pago procedentes de  
Ultramar y derivadas de la ultima  
Guerra de las Islas de Cuba, Puerto-  
Rico y Filipinas, segun acuerdo pu-  
blicado en la gaceta de Madrid del  
diámetro de Abril de 1907, ha resul-  
to se abone a Don Luis Romero  
Sanchez Soldado un credito por la  
cantidad de setecientas treinta y cinco  
pesetas en la forma dispuesta por  
el artículo tercero de la Ley de Junta

Jolio ciento sesenta y seis

de Julio de 1904 = Y para que el inter-  
esado pueda hacerlo efectivo, expi-  
do el presente documento que deberá  
presentarse en la Tesorería de la Direc-  
ción general de la Deuda y Cajas parivas  
en la forma dispuesta en la instrucción  
de 15 de Septiembre de 1904 con apercibi-  
miento de la caducidad que establece el  
Artículo 21 de la misma = Madrid veinte  
de Abril de 1907 = El ordenador  
de pagos = Mariano Tejero =  
Hay un sello en seco con las armas  
de España

Y que deseando hacer efectiva  
dicha cantidad y no pudiéndolo per-  
sonalmente como antes ha manifesta-  
do, dá y confiere Poder especial  
tan amplio y bastante como en  
derecho se requiera y sea necesario  
a favor de Don Manuel Pérez  
Guinzo, mayor de edad y domicilia-  
do en Madrid, calle de la Bolsa  
numero tres y a Don Antonio Veloso  
Castro, vecino de Santiago de Cuba

Calle de la Marina Baja numero seis,  
mayor de edad, para que juntos  
o separadamente cualquiera de ellos  
puedan hacer efectivo el trascrito res-  
guardo en nombre y representacion  
del compareciente, presentandose en la  
Fisoneria de la Junta o Dirección de  
la deuda y cajas parivas y practican-  
do cuantas operaciones sean necesarias,  
lo mismo en dicha dependencia que  
en cualquier otra oficina publica hasta  
obtener el total cobro de dicha suma,  
sues para ello y todas sus incidencias  
dá a los referidos señores amplias fa-  
cultades en virtud de este poder:

Así mismo les da facultad pa-  
ra que en caso necesario sustituyan  
este Poder, tambien otorgando por sepa-  
rado cualquiera de los dos, a favor  
de la persona o personal que  
estimuen convenientes, sues el otor-  
gante promete tener por firmes y  
validos cuanto fuere obrado por uno  
cualquiera de sus dos referidos man-



autentico  
El sello del  
Caudillo o

Folio ciento sesenta y siete.

datarios y así mismo por el sustituto  
ó sustitutos que aquello puedan  
nominar siempre en lo que haga  
relación al objeto de esta escritura.

Y si lo otorga en presencia  
de los testigos Don Fernando  
López y Don Indalecio Gon-  
zález Cornejo, ambos mayores  
de edad y residentes en esta ciudad  
a los cuales doy fe conozco quienes  
me aseguran bajo su responsabi-  
lidad que el otorgante es el mismo  
Don Luis Romeo Sánchez aquí  
compareciente.

Y leído que les fui este instrumento  
Público, por mi el suscripto Consul,  
después de advertidos todos del derecho que  
tienen a hacerlo por si quisieran, alquien  
cian, se ratifica en su contenido el otorgante  
y lo firma conmigo y con los testigos de todo  
lo cual yo el suscripto Consul doy fe

Luis Romeo Sánchez

ante mí Indalecio González Cornejo  
El Consul de España Fernando López  
Eulio de Motta



go de  
de su  
Don  
de la  
ciones  
los tec  
expr

Juan  
Capu  
y de  
de la  
clado  
asegu  
de su  
mig  
saria



Folio ciento sesenta y ocho

Número setenta y cinco  
Ratificación de Protesta

En la ciudad de Santiago de Cuba a primero de Octubre  
de mil novecientos diez, ante mí,  
Don Emilio de Motta y Ortiz, Consul  
de España en esta residencia, en fun-  
ciones de Notario y en presencia de  
los testigos que más adelante se  
expresaran

Comparaizo Don  
Juan Cruixent, mayor de edad,  
Capitán de la Marina mercante  
y del Vapor Español "Puerto Rico"  
de la matrícula de Barcelona, an-  
clado al presente en este Puerto, y  
asegurando hallarse en el pleno uso  
de sus derechos civiles y teniendo a  
mi juicio la capacidad legal ne-  
cesaria para otorgar esta escritura

dice

Que en el Consulado de España  
en la Habana y con fecha diez y  
ocho de Septiembre ultimo, ratificó  
la protesta de averia hecha en San-  
juan de Puerto Rico en once del  
mismo mes y ratificada asimis-  
mo en el Consulado de España en  
Santo Domingo.

Que con fecha veintisiete del  
mismo referido mes ha ratifi-  
cado en el Consulado de España  
en Cárdenas la mencionada Escri-  
tura otorgada en la Habana cuya  
copia certificada me exhibe y  
le devuelvo despues de sellada por  
mi y autotada para hacer constar  
el otorgamiento del presente Testi-  
monio Público.

En su consecuencia ratifica  
en todas sus partes la citada protes-  
ta hecha en Puerto Rico y amplia-  
da en la Habana y a los efectos  
del articulo seiscientos veinticuatro



Julio ciento sesenta y nueve

del Código de Comercio, lo hace cons-  
tar á fin de que no le pase ningún  
perjuicio por las averías que puedan  
tener las mercancías que conduzca.

Presencianon como testigos  
esta ratificación Don Jacinto Mi-  
tat y Don Juan Sagarrá, oficiales  
del referido buque y mayores de  
edad ambos.



I enterados todos del derecho que  
tienen á leer por si mismos esta escri-  
tura, procedí por su acuerdo á su  
lectura íntegra en cuya contenido se  
ratifica el capitán compareciente,  
y la firma con los testigos y con-  
nigo de todo lo cual, así como del  
conocimiento del otorgante y de los  
testigos mencionados, yo el infrascrito  
Counsel doy fe.

Juan Cruixent.

Jacinto Miatto Juan Sagarrá



Ante mi  
el Counsel de España

Eusebio de Motta

Q

tiago  
de su  
mí, D  
Ortiz  
esta  
Notar  
testigo  
Mas

Juan  
de A  
treinta  
nada  
Jam  
verde  
va, d  
edad



103  
Julio ciento setenta

## Número setenta y seis Poder Especial

En la Ciudad de San  
tiago de Cuba á cuatro de Octubre  
de mil novecientos siete, ante  
mí, Don Emilio de Mottay  
Ortiz, Consul de España en  
esta residencia, en funciones de  
Notario y en presencia de los  
testigos que más adelante se ex-  
presaran.

Comparecen Dña  
Juana Gouralex Moreno, natural  
de Alcores, provincia de Huelva de  
treinta y seis años de edad, acompa-  
ñada de su esposo Don Manuel  
Gamouoso Boguero, natural de Val-  
verde del Camino, provincia de Huel-  
va, de cuarenta y un años de  
edad, casado, e inscrito en el

Registro de españoles de este  
Consulado con el numero tres-  
mil ciento cuarenta y con creden-  
tia de Nacionalidad del corriente año  
ambos de esta vecindad a quienes  
doy fe conozco; y previa licencia  
marital precedida por Derecho que  
su referido esposo la concede para  
este acto; y hallandose a mi juicio  
con la capacidad legal necesaria  
para el otorgamiento de este Gus-  
tramento Público, dice: \_\_\_\_\_

Que por el presente acto,  
confiere Poder especial tan am-  
plio y bastante como en Derecho se  
requiera a favor de Don Vicente  
Torres Slorete, fabricante de pa-  
rina, con residencia en Madrid,  
calle de Luchana numero veintiá,  
para que en union de los demás her-  
manos de Don Santiago Pedro Facio Mo-  
reno, hermano de la compareciente,  
retire de la Caja General de Depósitos  
en Madrid el designado con el numero



Folio ciento setenta y uno

dosecientos diez y ocho mil, nueve  
cientos ochenta y cuatro de entrada  
y setenta y seis mil, cuatrocientos se-  
tenta y dos de registro, importante  
quincemil pesetas nominales, amor-  
tizable al cinco por ciento que ser-  
vía de garantía al fiado como  
arrendatario de los consumos de  
Seganes (Madrid) durante el año  
de mis movimientos seis, firman-  
do y presentando al efecto cuan-  
tos documentos sean precisos y  
practicando las diligencias previas  
que se le exijan hasta conseguir  
hacer efectivo dicho depósito.

Así lo otorga en pre-  
sencia de los testigos Don  
Juan González Bortes y Don Fran-  
cisco Lauda Charroalde, ambos  
mayores de edad y vecinos de esta  
ciudad a los cuales doy fe conozco.

Y leída que les fué esta es-  
critura después de advertidos todos  
del derecho que tienen a leerla porsi-



mis mes, al que renuncian, se ratifica en su contenido la Señora otorgante no firmando por no saber y haciendolo a su ruego con su nombre

el testigo  
Don Juan González <sup>bortes</sup> con el otro testigo  
con el esposo de la otorgante y con mi-  
go de todo lo cual yo el instrumento bon-  
sal doy fe. = entre líneas la presente  
pagina = el testigo = bortes = vale.

At ruego de Dña Juana González  
Moreno firma el testigo

Juan González Cortés

Francisco Landa Charrualde

FL

Manuel Gómez

M

Aute mi

El Consul de España

Emilio de Motta





Folio ciento setenta y dos

Número setenta y siete  
Escritura de préstamo con hipoteca

Cela ciudad de Santiago de Cuba  
a' undie de Octubre de mil novecien-  
tos siete ante mí Don Emilio de  
Abolla y Ortiz, consul de España  
en esta residencia, en funciones de  
Notario y en presencia de los testi-  
gos que mas adelante se expresaran.

Compañero Don Manuel  
Perez Varela, natural de Santo-  
Maria de Rosende, provincia de  
Lugo de treinta y seis años de edad,  
estado casado, profesion jornalero,  
residente en esta ciudad al qual  
doy fe conozco y asegurando hallar-  
se en el pleno uso de sus derechos  
civiles y teniendo a' mi juicio la co-  
munidad legal mariana para otorgar  
este Instrumento Público dice:

Que tiene recibida en calidad

de préstamo de don Juan Antonio  
Beltran Quiroga, natural de Santa  
Maria de Rosinde, de estado soltero,  
profesion Jornalero, residente en  
Mayari, provincia de Santiago de  
Cuba, la cantidad de doscientos  
noventa y seis pesos oro ameri-  
cano equivalentes á mil sete-  
cientas cincuenta pesetas al  
cambio de quince por ciento sobre el  
oro cambio oficial del dia primero  
de Mayo de mil novecientos seis se-  
gún edificación oficial publicada en  
la Gaceta de Madrid del dia dos sigui-  
tes

Que se compromete á devolverle la  
referida cantidad en el término de  
un año a contar desde el dia de  
hoy y que para seguridad del me-  
nionado préstamo constituye hipoteca  
á favor de dicho señor sobre las fin-  
cas de su propiedad que le pertenezcan

Julio ciento setenta y tres.

por herencia de su señora Madre  
Doña María Varela fallecida en  
mil ochocientos noventa y ocho  
cuyas fincas declara que se hallan  
libres de todo gravamen y cuyos  
títulos de propiedad obran en poder  
de Don Felipe López vecino de Santalla  
de León provincia de Lugo.

La distribución que hace del ere-  
dito en cuestión sobre las fincas, es la  
siguiente.

Sobre la tierra de labrado deno-  
minada "Naval de Marín" constituye  
hipoteca por valor de trescientas pe-  
setas

bon igual cantidad de trescientas pe-  
setas grava cada una de las tres fin-  
cas siguientes: <sup>ta</sup> Tierra de prado y re-  
gado denominada "Monja de Flora  
ledo, 2<sup>a</sup> Viñedo de Abeledo y 3<sup>a</sup> Viña  
de Alhama.

Sobre la tierra de labor denomi-

nada leiva la deuda constituye igual gravamen por valor de quinientas pesetas.

Y por ultimo sobre el castañar denominado "Soto da costa" constituye hipoteca por el resto de la cantidad percibida o sea doscientas cincuenta pesetas.

Las fincas que se acaban de enumerar estan todas en término Municipal de Santa María de Roseide y los linderos de las mismas así como sus cabidas no se citan en esta escritura por no recordarlos el otorgante pero afirma que constan debidamente especificados en los y otras en los ya mencionados títulos de propiedad.

En este estado de la presente escritura manifiesta el señor otorgante que ademas de la cantidad mencionada tiene nulidades tambien

del mismo señor Beltrán Guiroga  
ochenta pesetas en calidad de  
prestamo y que le devolverá en el  
mismo término de un año, y que  
para seguridad de este crédito  
de ochenta pesetas constituye  
hipoteca sobre la tierra de labrado-  
de su propiedad y de igual pruden-  
cia que las antes mencionadas, de-  
nominada "Jofla" y sita también  
en el mismo término Municipal.

El Señor Don Juan Beltrán  
Guiroga, aquí presente, acepta  
como acreedor las referidas hipo-  
tecas que quedan enumeradas,  
para garantía de su préstamo.

Y yo el Gobernador Civil  
hago a los comparecientes las rese-  
ñas y advertencias legales de las  
que se dan por enterados —

Heida que les fue todo

lo anterior en presencia de los testigos  
Don Benigno González Cortés y  
Don Francisco Landa Harroldo  
ambos mayores de edad y residuen-  
tes en esta ciudad después de  
advertidos del derecho que tienen de  
leerla por si mismos se ratifica  
en su contenido el otorgante Don  
Manuel Pérez Varela y en su acop-  
tación el acreedor Don Juan au-  
tonó Meltrán Quiroga y la firman  
comigo y con los testigos de todo lo  
cuál así como del conocimiento de éstos  
y de los dos primeros señores  
otorgante y acreedor respectivamente  
yo el Yufrescito Consul doy fe.

Manuel Pérez Varela

Juan Antonio Meltrán Quiroga



Benigno González

Ante mi  
el consul de España

Audilio de Motta

SANTIAGO  
Art. ——————  
Disposición - 6  
Cambio aplicable  
\$1.00 - 5.  
Total cobrado \$—

*expido copia para facetas Dr Juan  
W<sup>o</sup> Beltrán Quiroga, en el dia veintitres  
del mes de Mayo año de Mil novecien-  
tos treinta = Doy fe = / Dami*

SANTIAGO DE CUBA	
Art.	6a del Arancel
Disposición	6- id. id.
Cambio aplicable del Consulado	\$1.00 - 5.18 Pesetas
Total cobrado	\$ 8.70

